

T.-D.  
236

1

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS PARA OBTENER EL TITULO

DE

DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PRESENTADA POR,

HANCY IV/ LEONORA DEL CAUDIO.

TITULADA,

INTRODUCCION AL DERECHO LABORAL

CARTAGENA/ 1976

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

RECTOR: DOCTOR, EUGENIO RIFOLL M.

SECRETARIO GENERAL: DOCTOR HUBERTO BENEDETI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

DECANO: DOCTOR, CARLOS VILLALBA B.

SECRETARIO: DOCTOR, JORGE PALLARES B.

PRESIDENTE HONORARIO: DOCTOR, ROBERTO BURGOS O.

PRESIDENTE EN TERCIO: DOCTOR, GUILLERMO GUERRERO P.

EXAMINADORES:

PRIMERO DOCTOR: MANUEL D. ROJAS.

SEGUNDO DOCTOR: GUILLERMO SANCHEZ P.

TERCERO DOCTOR: DR Rodrigo Caballero

**S C I R**  
~~XXXXXXXXXX~~  
101297

\* LA FACULTAD NO APROBABA NI DESAPROBABA LAS  
OPINIONES EMITIDAS EN ESTA TESIS, TALES  
OPINIONES SON CONSIDERADAS PROPIAS DE SU  
AUTOR \*

ART. 83 DEL REGLAMENTO.

AL CARINO Y ESPUEZO DE MIS  
PADRES Y HERMANOS,  
A LA SABIDURIA DE MIS PROFESORES  
Y AL CONSEJO AMISTOSO DE MIS AMIGOS,  
DEDICO ESTA TESIS,  
YA QUE TODOS ELLOS HAN CONTRIBUIDO  
A HACER DE MI UNA PERSONA UTIL A  
LA SOCIEDAD.

PRIMERA PARTE



5

ORIGEN DEL DERECHO DEL TRABAJO  
PRIMERA PARTE

**EVOLUCION HISTORICA .**

Como origen del Derecho del Trabajo, parecen estar de acuerdo muchos tratadistas, la división de clases que surgió a causa del nacimiento y auge del capitalismo industrial, de las tesis individuales sobre la libertad en el terreno económico.

La aparición en la vida política, comercial, social, de los pueblos particularmente en Europa, de una clase burguesa, sistema socio-capitalista nuevo que dá con el ordenamiento feudal, con las relaciones de trabajo al patrono y obrero; apoyada en la tesis de la libertad económica irrestricta, tomando para sí no solo los instrumentos de mando, sino los bienes y elementos de la producción, fué creando una vasta clase social desposeída no solo de tales bienes, sino de la posibilidad de obtenerlos y fuera de los hechos económicos, a la necesidad de comprometer su fuerza de trabajo para subsistir. Esta clase denominada del proletariado, se forma levanta y progresa en un ambiente de hostilidad hacia las clases económicamente más fuertes, las que de su parte, poco repararon en el menoscabo social, político y humano que se avecinaba.

El proceso de crecimiento del proletariado, su distanciamiento de las altas clases, de los gobiernos que son expresión de las mismas, toma inesperado impulso con el auge de la nueva industria, y con la aparición en la historia de la época denominada capitalismo industrial. La demanda cada vez mayor de mano de obra a medida que aumenta el número de empresas, el poder industrial de ellas.

El abandono de los campos por los trabajadores atraídos por la posibilidad de mejores salarios va haciendo que aquella masa adquiera dimensiones gigantescas tanto desde el punto de vista disciplinario y doctrinario, como por el desamparo e la indiferencia oficial.

No antes de la época en que históricamente se puede ubicar con más o

menos exactitud la aparición del proletariado no hubo sistemas o regímenes especiales de trabajo, ni métodos jurídicos para su tratamiento.

Lo contrario, si los hubo, y notorios que autores se remontan a ellos y a las formas de organización para tratar de encontrar allí el origen del moderno derecho del trabajo.

#### PERIODO PRIMITIVO.

Este período de la historia humana comprende la etapa más larga de la evolución social.

El hombre vivía en hordas, menadas a expensas de la naturaleza. De ella tomaba lo necesario para la subsistencia; raíces, frutos, animales que cazaba y peces de los ríos. Su trabajo consistía en la lucha contra la naturaleza para ganar el sustento, recorría generalmente la hoya de los ríos en busca de recursos alimenticios.

El Nomadismo era característico de estas primitivas formas de vida del hombre. Sólo más tarde con el advenimiento de la agricultura, se hizo su vida más sedentaria.

Al desintegrarse la comunidad primitiva, surgieron las clases dentro de la sociedad.

La clase dominante de cada pueblo aprovechó su condición de privilegio para institucionalizar la "ESCLAVITUD".

La introdujo como norma de derecho entre el conjunto de disposiciones jurídicas escritas. De esta manera una situación de hecho se convirtió en institución jurídica legalizada por la clase dominante, por los poseedores de esclavos, la esclavitud se convirtió en una facultad en derecho de aquella.

El vencido en una guerra, prisionero se convirtió, en un apéndice del vencedor, cosa suya, esclavo. La explotación del hombre por el hombre, se puso

en evidencia.

Claro está, que no todo el trabajo en Roma fue esclavo.

**COLEGIOS DE ARTESANOS.**

"Colegia Opificum", como también se llamaban, de la antigua Roma.

Encierran en su estructura los orígenes posteriores de la edad media y a su vez son el principio de dos elementos conocidos en el actual derecho obrero:

LA SUBORDINACION, como soporte del contrato individual .

EL SINDICATO, como fundamento de la lucha por el mejoramiento económico de los trabajadores.

Los colegios eran formados por zapateros, alfareros, joyeros, curtidores, músicos dedicados al culto, cierto número de operarios y un director.

Según Plutarco los colegios de artesanos fueron fundados bajo el reinado de Roma Pompilio. En un principio no eran de importancia en la economía de la ciudad. Durante el período de la República no tuvieron mayor significación y con el advenimiento del trabajo esclavista tenían obligaciones ,pero no derechos, regulándose únicamente lo referente al salario.

Por lo tanto se preocupaban sólo de la reglamentación del trabajo como consecuencia de las victorias guerreras, sus organizaciones se dedicaron a servir bajo pago a líderes políticos por lo cual Julio César al llegar al poder los disolvió. De ellos no queda recuerdo alguno distinto del anotado y al hecho de haber tomado especial desarrollo bajo la época imperial, recibido de ella privilegios como el de confeccionar estatutos; no habersale permitido constituirse con autonomía y personalidad jurídica y haber desaparecido sin dejar rastro alguno para lo que mas tarde iba ser el problema social y sus soluciones.

**LAS CORPORACIONES MEDIEVALES.**

Para otros, el origen tanto el que hoy se llama derecho individual, como el código del trabajo se encuentra en la estructura y sobre todo en la evolución que fueron adquiriendo. Fueron ciertos gremios o colegios de artesanos, pero descartándose que la actual fuente es-tribe aquí. "Ya en esta etapa - MUNIO DE LA CUEVA- la ciudad como defensa natural, procuró bastarse así misma, y en cuanto se origina el régimen corporativo, sistema en el cual los hombres de una misma profesión oficio o especialidad, se unen para la defensa de sus intereses comunes en gremios, corporaciones o gildas". La vida y estructura interna de las corporaciones podrían sintetizarse así: Grupos de producción y distribución económica integrado por tres clases de grados:

APRENDICIS, en la base; COMPAÑEROS, en el medio; MAESTROS, en la cúspide.

Una verdadera corporación es una especie de federación o unión de varios talleres, de propiedad de un solo maestro donde laboran varios compañeros y aprendices. El trabajo se hacía por el sistema de clientela, o pedidos de clientes a personas conocidas y en ningún caso en serie aún cuando sea pequeña para desconocidos. La organización interna giraba alrededor de la autoridad del maestro y bajo su inmediata dirección; con estatutos propios confeccionados y aplicados por la institución denominada CONEJO DE MAESTROS, que además fijaba los precios, control de la compra de materiales, producción y distribución de artículos. Nadie podía tener o pertenecer a más de dos talleres, ocuparse en oficios diferentes de aquel en donde venía laborando, de lo contrario eran castigados implacablemente con la expulsión del taller, los cuales con ese carácter oligárquico que las corporaciones tenían, significaba la miseria.

Los compañeros recibían salarios que corresponden según la técnica moderna económica al jornal o pago por mano de obra. No obstante la intervención eclesíastica como la de TOMÁS DE AQUINO que orientaba justicias en beneficio del patrono, evitó la libre competencia entre maestros y dueños de talleres. La situación de los compañeros y aprendices fue haciéndose más difícil a través de los años a medida que los dueños de los talleres venían monopolizando la situación económica, extremando las condiciones y requisitos para admitir personal como el carácter económico, una competencia.

**LAS GUILDAS.**

Eran las guildas semejantes a los colegios romanos, instituciones de origen germánico y anglosajón que se remontan al siglo septimo. Estas asociaciones podrian ser religiosas y sociales, de artesanos y de mercaderes. Las primeras tenían como fundamento la defensa mutua de sus miembros. Las de mercaderes aseguran a sus miembros la protección de su persona y bienes. Solo en las guildas de artesanos se pueden observar antecedentes laborales. En fin fueron especies de familias artificiales formadas por la conjunción de sangre y ligadas por el juramento de ayudar a sus miembros mutuamente en estado de peligro.

La teoría política que inferió la revolución francesa estimó perniciosas y corruptas todas las corporaciones, no solo, como método de trabajo sino, por el principio de asociación que implicaban.

Para los primeros doctrinarios de la libertad individual eran un atentado contra ella en trabajo, en sociedad y cualquier actividad que directa o indirectamente significara un límite a la libertad irrestricta de que debían gozar las personas en el terreno económico y político. Cuando vino el movimiento revolucionario en 1.798, las corporaciones habían sufrido un primer golpe con el edicto de Furgot que las suprimió. Y si bien es cierto que más adelante fueron restablecidas, encontraron su final en unos de los primeros decretos de la asamblea revolucionaria

En Francia.

A parte de lo anterior debe recordarse que la lucha por el derecho del trabajo, como se afirmó al principio, ha tenido otros orígenes nuevos, justificaciones menos lejanas y más precisas: En el terreno jurídico luego de la etapa medieval, se observa: 1) La indefensión obrera, merced a la negativa del derecho de asociación y al desentendimiento del Estado por su suerte. 2) La imposibilidad del obrero, de procurarse a través de medios judiciales una reparación a sus daños patrimoniales y morales el derecho revolucionario y el civil, apoyados en preceptos del derecho romano solo reconocía la facultad de solicitar la rescisión del contrato por lesión enorme. Lo cual suponía, en la teoría y práctica, la existencia entre los contratantes de un supuesto falso, al menos para el trabajador la libertad y la igualdad contractual.

**EL FEUDALISMO.**

El lapso comprendido entre la caída del imperio romano y la revolución industrial abarcando el período de la edad media.

Esto no quiere decir que apareció para luego esfumarse, sino que fue allí en donde tuvo mayores auge, su máxima caracterización.

Entre las características de este período debemos mencionar que el desarrollo de las fuerzas productivas determinó la superación del esclavismo y trajo como consecuencia el implantamiento de las relaciones feudales. Esas relaciones se pusieron de manifiesto a través del "Latifundismo" que fue el sistema predominante de tenencia de la tierra y de sus efectos inmediatos a saber: El acaparamiento de las tierras por los señores feudales y la pauperización de las masas campesinas. Entre los mismos propietarios de fondos existió una forma de dependencia que se llamó Vasallaje.

El vasallo era un señor feudal, propietario en menores proporciones,

sometido a la protección de otro señor más poderoso, mediante el pago de un tributo y ayuda en caso de guerra, como soldado en sus filas.

EL COLONATO,

En este período vemos la adjudicación de tierras a antiguos militares, esclavistas, artesanos y libertos; tierras situadas sobre todo a lo largo de las líneas fronterizas, adjudicadas con el propósito de defenderlas de las posibles amenazas de invasión y dedicarlas al cultivo, a la producción.

Al individuo así vinculado al trabajo de la tierra se le llamó colono. Ocupaba lugar intermedio entre el esclavo y el hombre libre. Estaba tan unido a la tierra como el esclavo al amo. Trabajaba para el propietario de la tierra y estaba obligado a pagarle determinada cantidad de dinero como contraprestación por la adjudicación de las parcelas o a entregarle parte de la cosecha recogida por el mismo concepto.

LA SERVIDUMBRE.

Se inició como una etapa del colonato.

El latifundista adquirió una notable preeminencia dentro de la sociedad feudal, ya en esa época el poder político se hallaba ligado al económico.

Así quién estaba dedicado y obligado al trabajo era el siervo. Los señores feudales, como los esclavistas consideraban el trabajo material como deshonra, ya que una de las manifestaciones de poderío de

un señor feudal, era el número de siervo que tenía a su servicio. En el laboreo de las parcelas le incumbía al señor facilitarles los elementos o utensilios de labranza. El siervo si bien no era esclavo, vivía en condiciones de verdadera miseria sujeto a largas jornadas, mal nutrido y peor vestido, tenían la obligación de equipar las armas en defensa del señor cada vez que se veía en guerra. Desde el momento en que se vinculaba al señor debía permanecer afecto a él hasta la muerte. Igual cosa sucedía con sus descendientes. En esta época se nacía señor o siervo.

**DISTINTAS DENOMINACIONES DEL DERECHO DEL TRABAJO.**

Toda ciencia nueva tiene una multitud de nombre. Cada autor tiene sus preferencias propias, hasta que el hábito generaliza uno, a veces, por cierto, el menos apropiado.

Distintas son las denominaciones que se le han dado a esta rama del derecho, conocida hoy con el nombre del **DERECHO DEL TRABAJO**.

Como ocurre con todas las ciencias y ramas del derecho tiene gran importancia y exige una definición.

Se trata de establecer si el derecho del trabajo, como lo sostienen muchos autores, es un derecho autónomo o simplemente derivación de legislaciones ya conocidas y más viejas.

Hallemos distintas denominaciones, para que lo caracterice como derecho autónomo, en varios países y en diferentes épocas :

En primer lugar ha sido llamado **DERECHO LABORAL**.

" Pérez Botija (Argentina), Rafael Caldera (Venezuela) quienes pertenecen a corrientes ideológicas distintas sostienen, que es la denominación



más adecuada para el contenido y finalidades del derecho del trabajo. Aún cuando es evidente que la calificación de laboral se relaciona - con el problema del trabajo o la nación de la labor, campo sumamente vasto y que puede prestarse a confusiones, ha sido en general una de las tendencias de mayor acogida, por que se ha considerado más acorde con lo que es el derecho del trabajo, y con la finalidad que persigne esta legislación dentro de la organización económica.

**DERECHO INDUSTRIAL.**

Dado particularmente en Francia con el auge del industrialismo. "Paul Pic", tratadista clásico del derecho del trabajo, lo llamó así, siendo objeto de serias críticas fundamentadas y en particular apoyadas en la afirmación de que se restringiría el contenido y alcance del derecho; se explica por la oportunidad histórica en que fué hecha. Pero se dejaba por fuera grandes grupos urbanos y campesinos que no estaban vinculados al trabajo industrial.

**DERECHO OBRERO.**

"Alvarez y por Castorena", el primero español y el segundo argentino; parece significar esta acepción solamente a esa vieja clasificación - que durante mucho tiempo existió en el derecho del trabajo, entre lo - que es empleado y lo que es obrero. Se afirma que denominarlo así, es restringir como en el caso de los franceses el sentido legislativo y político, puesto que no solamente se ocupa él de la situación del obrero, como una clasificación circunstancial dentro de las obligaciones - obrero patronales, sino que cubre toda una serie de funcionarios y de personas, o mejor aún, de empleados y personas que sin tener técnicamente la calificación de obreros, logran beneficiarse del sentido y - del alcance de la legislación del trabajo.

En la práctica resulta que, si con esa denominación se quiso significar que quedaba separada exclusivamente la clase de los obreros, se cometió una equivocación; el avance del derecho del trabajo y la práctica económica y política del mismo, demuestran como a medida que pasa el tiempo, es mayor su esfera de influencias y más numeroso el grupo de empleados de alta importancia dentro de la industria que realizan para sí las ventajas de éste derecho. Esta denominación resulta insuficiente o restringida.

**DENOMINACION SOCIAL.**

Esta fué la más controvertida. Un grupo de autores españoles y argentinos, viendo que las anteriores eran criticables propusieron que se adoptara esta denominación, que radica en que, por naturaleza el derecho del trabajo propende por la solución de lo que se ha llamado CUESTION SOCIAL, es decir de todos aquellos problemas de la economía y trabajo que vienen a significar una posición concreta de la clase trabajadora frente a la situación económica. La primera crítica fué la de ser demasiado amplia, ya que toda norma jurídica por serio tiene como finalidad fundamental operar dentro de un conglomerado social. Por consiguiente, cualquier norma de derecho Penal, Civil o hacendaria es de carácter social. En segundo lugar se pensó en hacer una modificación para diferenciar lo que los primitivos autores llamaron derecho social, de lo que generalmente se conoce con el nombre de legislación social, para definir la primera denominación de todos aquellos fenómenos de carácter político que tuvieran por objeto la solución de los problemas obreros; y la segunda a los preceptos reguladores de las relaciones obrero patronales.

Finalmente se dijo que tal denominación era inútil e inexacta, no era cierto que a este derecho podía denominarsele social, solo por que fuera derecho del trabajo.

Que si era equiparable desde ese punto de vista a toda la legislación, entonces no había razón para darle un nombre tan genérico en donde resultaba confundida con los demás tipos de legislación. En realidad el derecho del trabajo no se ocupa ya solamente del contrato del trabajo lo cual fue motivo para que sus primitivas denominaciones fueran tan restringidas. Hoy se extiende a considerar factores más trascendentales, como los fenómenos colectivos, la existencia de organizaciones sindicales, las causas para que actúen dentro de una sociedad de esos rasgos, la necesidad de concebirlo como instrumento de lucha de los trabajadores para mejorar su situación económica. Además debe ocuparse de regímenes como el cooperativo por ejemplo, y finalmente de aspectos como la asistencia social y el seguro social, no de hoy sino de hace bastantes años se incorporaron a la política social de los Estados Modernos. Esta denominación sigue siendo la más adecuada, por que continúa contemplando todas las posibilidades y factores para solucionar el problema social.

**DERECHO ECONOMICO.**

Esta denominación es demasiado ambigua, ya abarca no sólo el contenido del Derecho Laboral, sino que comprende el del Derecho Tributario, Aduanero y Comercial y por lo tanto resulta así mismo inconveniente.

**NUOVO DERECHO.**

Se le llamó también así en latinomérica, particularmente por los chilenos. La denominación no tiene mayor importancia dentro del contenido del Derecho del Trabajo propiamente dicho.

**DERECHO DE CLASE.**

Abiertamente en Mexico aceptaron el principio de la lucha de clases y por eso algunos de sus más importantes legisladores lo llamaron así. Es decir como un conjunto de concepciones políticas y de formulas legislativas que tienen un objeto claramente restringido hacia el proposito de mejorar las clases económicamente débiles y en ningún caso las económicamente fuertes.

No tiene más explicación en la vida social que la de ejercer una parte de las funciones del Estado, para dedicarla exclusivamente al beneficio de las clases trabajadoras, por encima de otra circunstancia y consideración.

Esta denominación desde luego ha sido muy criticada, ya que en realidad dentro de un régimen de propiedad privada no se concibe la existencia de una norma jurídica de ningún género que ella sea, que contenga un sentido clasista.

Como hemos visto en todas estas denominaciones y teoría, están encaminadas entre otras finalidades, a la de sostener en el terreno doctrinario, que el derecho del trabajo es un derecho autónomo, con orígenes propios y dinámicos particular, si bien puede tener raíces en derechos como el Civil, Mercantil, en normas jurídicas que regulaban las situaciones entre ricos, sin embargo ha nacido a la vida social y política de los Estados con el sólo propósito de configurar un orden de cosas dentro del cual las clases trabajadoras, las personas que no poseen más instrumentos expresivo de la propiedad privada que su propio trabajo y esfuerzo, tengan una adecuada protección del estado.

C A P I T U L O    I I

C O R R I E N T E S   I D E O L O G I C A S

A) DIVISION GENERAL

Corrientes filosóficas y políticas que más han influido en la vida y desarrollo del derecho; Pueden enumerarse esas doctrinas diciendo que han sido consideradas en dos grandes pilares ideológicos; doctrinas de derecha y doctrinas de izquierda. En ésta última se encuentra al denominado Socialismo Utópico, Materialismo Histórico, Intervencionismo de Estado o Socialismo de Cátedra; y a la cabeza de las doctrinas de derecha, están las doctrinas de la Iglesia Católica.

A) SOCIALISMO UTOPICO.

Tienen dos origen; Materialismo anterior a la revolución Francesa; las doctrinas económicas de Malthus y Ricardo. Fue llamado Socialismo Utópico por la manera como enfocaba los problemas públicos y sus soluciones, advirtiéndose gran injusticias en el régimen de la propiedad privada y en el modo de llevarse las relaciones entre el Estado y los particulares; consiguiendo soluciones que dejaban de lado en muchas formas el problema de la propiedad privada para buscar una sociedad colectivizada o un principio colectivista en la sociedad. Los grandes exponentes de éstas doctrinas fueron; BLANQUI y SAINT SIMON.

Tal doctrina fue criticada porque se le consideró incurra en dos errores fundamentales. El primero fue haber considerado que la burguesía capitalista, era una clase social susceptible de ser convencida con ideas filosóficas y principios políticos diferentes de la acción y de la praxis política.

Los primeros socialistas creyeron que bastaba adoctrinar a las gentes sin adelantar ninguna acción práctica en el terreno político, para producir el cambio en la situación económica; y las batallas logradas posteriormente por la burguesía liberal, demostraron que eran tesis absolutamente incompetentes e insuficientes para provocar el cambio de estructura que aquellos estaban esperando. El segundo error porque las soluciones eran idealistas en exceso, no tenían en cuenta los factores reales de la situación económica y política.

De esa primera etapa para el derecho del trabajo, quedan en primer lugar el esfuerzo por unir a los trabajadores no propiamente dentro del tipo organizacional que se conoció posteriormente y que aún se conoce en la vida moderna, pero sí el haber influido en la tesis de la Unión, como factor fundamental para la transformación de la situación política; en segundo lugar queda en la práctica algunos ejemplos, organizaciones como las primeras Trade Unions y el famoso Falansterio de Fourier, que se quiso hacer entonces como una demostración de lo que valía la organización colectiva frente al criterio de las primeras tesis del individualismo liberal.

El afán de estos hombres por hallarle solución a los problemas que aquejaba a la sociedad, los llevó a proponer reformas y a esbozar proyectos de reorganización de la sociedad, sin preocuparse por medir la posibilidad que aquellos tenían de ser cumplidos.

Fue tan injusta la sociedad que vieron y tan fuerte la impresión que les causó, que por pretender reformarlo todo, su deseo los hizo concebir proyectos, casi todos irrealizables.

Además de los exponentes ya mencionados de esta teoría se encuentran: Robert Owen, Charles Fourier.

El primero "LAS ALDEAS COOPERATIVAS" y el segundo pedía que el trabajo fuera "AGRICOLA O INDUSTRIAL", prestados por individuos especia-

lisados en cada rama, de acuerdo con sus aptitudes y afinidades psicológicas.

**B) TESIS MARXISTA.**

En segundo término tenemos, el Materialismo Histórico, Materialismo Dialéctico o la Tesis Marxista propiamente dicha.

Puede afirmarse que todo el problema político de la vida moderna se considera en dos etapas fundamentales con la aparición del Materialismo Dialéctico y del Marxismo. Alrededor del régimen de la propiedad ha discurrido todo el proceso de los pueblos.

Se ha visto como la aparición de las ideas filosóficas del siglo XVIII culminadas con la Revolución Francesa, afloraron a la vida social y económica hasta el punto de aberración y de injusticia, que ella misma motivó el nacimiento de una serie de corrientes políticas y tesis que tenían por objeto apartarse no solo de esas ideas sino de sus resultados prácticos.

El materialismo utópico es la más importante de todas ya que está más estructurada y en la práctica fué más combatida. Partió en dos la historia de la filosofía, se fué agresivamente contra las bases de la estabilidad económica y política que sostenían el régimen de la propiedad privada. Para el socialismo dialéctico no hay más ley histórica que la del materialismo y solo los factores económicos que existen en el régimen de la propiedad privada son los que determinan las sociedades y conducta de los hombres. La base de esta filosofía la sentó LEBNIZ, afirmando " que no es la conciencia de los hombres la que determina las necesidades de los pueblos, sino estas la que determinan la conciencia de los hombres".

Solo nos interesa dentro de la doctrina del materialismo histórico la

influencia de ese movimiento social en el crecimiento y adelantamiento del derecho del trabajo.

se puede afirmar que esta doctrina comprende tres partes : La parte filosófica, la que explica las leyes sociales, y una tercera que hace relación a la práctica, o sea la operancia de la doctrina socialista sobre la realidad económica, es decir, a la táctica de lucha - que supone la prosperidad y vigencia de esas tesis políticas.

La primera parte, la cuestión estrictamente filosófica, el materialismo rechaza el principio de la propiedad privada; sostiene que la existencia del sistema capitalista se basa en un principio inadmisible cual es la explotación del hombre por el hombre, en la que el asalariado lleva siempre la peor parte por que carece de todos los elementos de producción y no tiene cosa distinta que aportar a esa desigual comunidad que su capacidad de trabajo. De otro lado por que están las clases capitalistas dueñas no solo de los medios de producción en su más amplio sentido, sino también de los frutos que le deparen la posesión de estos elementos, o sea de la propiedad privada y además explotadora del trabajo asalariado.

La diferencia del socialismo utópico presentando soluciones alejadas de la realidad, junto con la tesis política del marxismo esas tesis no tendrían importancia en la vida práctica de la sociedad si se creyera, como los primeros socialistas, que su sola prédica sería suficiente para convocer los cimientos económicos de la organización.

Es posible que la tesis del materialismo dialéctico proveque una transformación del régimen de la propiedad privada, individual al régimen colectivista o estatal de la propiedad pública.

El mecanismo de esa unión de todos los trabajadores debe llevarse a cabo mediante la formación previa de organizaciones de peles; fuerzas de combates no solo ideológicas, sino físico contribuyendo a crear un



Estado de agitación donde las contradicciones que causa el sistema, sean suficientes para llegar a un grado de exaltación que produzca el derrumbamiento del sistema capitalista o por la imposibilidad de soportar más adentro de su seno las consecuencias económicas políticas del mismo.

Este sistema de unificación, fué requiriendo un perfeccionamiento - casi dramático en toda Europa con el auxilio del materialismo histórico hasta crear dentro de la vida sindical de sus organizaciones en que aquellas fuerzas no eran propiamente lo que hoy la doctrina y el pensamiento político general ambicionan que sean, fuerzas que buscan soluciones pacíficas de mejoramiento económico pero, de orden dentro de una organización política determinada; eran en realidad, fuerzas de choque cuya misión era la de entrar en conflicto dentro de los propios recintos de las empresas y talleres y crear situación política de gran naturaleza grave que influyeron definitivamente en el nacimiento del derecho constitucional del trabajo, o la aceptación - por el Estado de fórmulas jurídicas que sirvieron a la defensa de los trabajadores.

Es extraño que al estudiar la historia de las organizaciones sindicales no solo las veamos ya que sería un campo reducido sino universal, nos encontremos que gran parte de ellas han tenido a lo largo de sus vidas temas, frases, motivos o aptitudes que se confundían - íntegramente con los que caracterizaron las organizaciones sindicales en sus primeros tiempos de lucha; por que en verdad, la única corriente que había seguido un hilo continuado en contra de las injusticias del sistema económico y a favor de las clases obreras, era el socialismo.

**PUNTOS BASICOS DE LA TEORIA MARRISTA.**

**a) MATERIALISMO HISTORICO;**

La inmensidad del problema cegó a Marx. No solo olvidó los otros problemas sociales, los subordinó; los redujo mediante una atrevida concepción filosófica, a simples fases de la situación económica, que llamaba angustiosamente la atención de la humanidad.

**b) LUCHA DE CLASES;**

La historia de toda la sociedad hasta nuestros días no ha sido sino la historia de las luchas de clases.

Dos clases han venido luchando desde el comienzo de los siglos, y el transcurso de éstos sólo les ha hecho cambiar de forma. Hoy - la sociedad avanza hacia una futura sociedad sin clases.

Cayó Marx en el error de tantos otros. Ha olvidado lo específico - de las circunstancias históricas en que ha vivido, y las ha llevado a la categoría de cosas de todo tiempo y de todo lugar.

**c) TEORIA DEL VALOR ;**

Vienen números y cálculos que durante algún tiempo fueron considerados irrefutables.

ADAM SMITH había expresado la tesis del "Coste de Producción" más aún, del trabajo necesario para la producción.

MARX no creó un concepto nuevo; pero desarrolló las consecuencias lógicas de aquella tesis para transplantarla al campo de la lucha social. Sin el valor no hay sino un trabajo, la cosa debe corresponder íntegra al trabajador. Si el capitalista, obtiene un provecho sustrae al trabajador una parte de lo que es suyo. Ese provecho, esa plusvalía no es sino un trabajo no pagado; una extorsión que la clase capitalista verifica en perjuicio de la clase trabajadora.

El marxismo en un momento dado llegó a dominar la mayoría de las conciencias. Actualmente los marxistas forman una gama infinita; pero no hay que olvidar que Marx fué un luchador que luego se convirtió en científico. Su doctrina no fué causa de su actitud sino consecuencia de ella. Elemento es éste de fundamental consideración para análisis de los socialismos de hoy.

C) REMEDIO PROPUESTO POR EL SOCIALISMO.

Los socialistas pretenden acabar con la propiedad privada y sustituirla con la colectiva, en que los bienes de cada uno sean comunes a todos, en que la distribución y conservación de los que rigen el Municipio o el Gobernador general del Estado. Todo esto más bien es perjudicial al obrero y es además injusto ya que hace fuerza a los que legítimamente poseen, pervierten los deberes del Estado y una confusión en el orden social.

Es injusto ya que pugna con la justicia, por que poseer algo como propio y con exclusión de los demás es un derecho que dió la naturaleza a todo hombre. Estos no son dueños de sus actos (animales) sino se gobiernan por un doble instinto natural que mantiene en ellos despierta la facultad de obrar y les desenvuelve las fuerzas y determina cada uno de sus movimientos, por tanto hay inmensa diferencia entre el hombre y los animales. Lo que en nosotros domina y sobresale, que nos diferencia específicamente de las bestias, es el entendimiento y la razón, por que con la inteligencia abarca cosas innumerables y a las presentes junta y enlaza a la futura, por que además es dueño de sus accidentes, por esto, a la ley eterna y a la potestad de Dios que todo lo gobierna con providencia infinita, se gobierna él así mismo con la providencia que es capaz su razón y -

tiene libertad de elegir aquella cosa que juzgue más apropiado para su propio bien no solo en el presente sino en el futuro. - Decir que Dios ha dado la tierra en común a todo el linaje humano, no quiere decir que todos sean señores de toda ella, sino que no señaló a ninguno en particular édnese que la propiedad privada es conforme a la naturaleza. Ahora bien, que venga alguien a apoderarse del pedazo de tierra en que depositó otro su propio sudor, lo permitirá la justicia? así el fruto del trabajo es justo - que pertenezca a los que trabajan. Este mismo derecho sanciona las divinas leyes, que desean lo ajeno severamente prohíben.

Es subversivo, cual sería en todas las clases el trastorno y la perturbación, a lo que seguiría una odiosa y dura esclavitud de los ciudadanos.

Vendrían mutuos odios, murmuraciones y discordias; quitado todo estímulo, secaríanse todas las fuentes de riqueza y esa igualdad no sería otra cosa que un estado triste, como innoble de todos los hombres sin distinción alguna. Debe absolutamente rechazarse este dictamen socialista por que perjudica a los mismos a quienes se trata de socorrer, pugna con los derechos naturales de los individuos y perturba los deberes del Estado y la tranquilidad común.

**D) SOCIALISMO DE ESTADO.**

Pretende asignar al Estado un papel regulador de la economía apartándose de las tesis radicales, tanto del primitivo liberalismo como de los principios esenciales colectivistas. Se expuso en forma orgánica su teoría por Schmoller, en 1782 en el Congreso de Eisenbach, celebrado por los profesores de la Universidades Alemanas. La naturaleza de sus integrantes influyó para que se denominara "socialismo de cátedra."

Parte de la base es considerar al Estado en una unidad moral, producto de una serie de factores, tales como el lenguaje común, costumbres culturales y acción continuada de las instituciones políticas.

Su papel fundamental es robustecer aquella unidad para lo cual no basta atenerse a la libre y absoluta iniciativa de los hombres sobre los factores económicos, esto es, de la propiedad privada, considera que esa libertad ha ocasionar la quiebra de la solidaridad o unidad social.

Según Wagsman, uno de sus expositores, "los regímenes económicos pueden ser de tendencias lucrativas o consultivas, libres o dirigidos, factores que contribuyen a determinar varios tipos diferentes; el llamado Socialismo de Estado, en que el Estado debe determinar la cantidad, calidad de los productos, lo cual se realiza vigilando las empresas particulares, o convirtiéndose en empresario, o reservando a su actividad la explotación de algunas fuentes de riqueza; en último caso socializando algunas ramas de la industria, debe además fijar precios y ejercer el control sobre el ingreso y el egreso de las mercaderías."

Admite que el Estado debe respetar la propiedad individual, tomando a su cargo la producción y distribución de las riquezas. particularmente la tesis sobre el derecho al producto íntegro del trabajo y sobre limitación de actividades de la industria privada contribuyen a las modernas teorías sobre intervención del Estado en la economía admitido hoy en varias legislaciones.

El Socialismo de Estado responde al concepto filosófico político del socialismo. Bajo un nombre distinto o combinado con otros elementos ( Fascismo - Bolchevismo ) es ingrediente fundamental de las corrientes políticas externas.

2) INTERVENCIONISMO DE ESTADO.

No se identifica en algunos aspectos con las tesis socialistas, por cuanto inrumpió contra el régimen de injusticia de la propiedad privada y en cuanto desconoce ese régimen de la propiedad pero no va hasta su abolición y para sustituirlo por el sistema de la propiedad privada.

La intervención del Estado fue al principio eventual y aislada luego se comprendió que debía considerarse y responder a un plan general. La causa que originó su aumento fue la crisis internacional que siguió a la primera guerra mundial. Quienes detentaban el poder político observaron la necesidad urgente de que el aparato Estatal accionara en favor de las clases desamparadas. En un principio el Estado individualista o gendarme apoyándose en las doctrinas de dejar hacer, dejar pasar, se abstuvo de actuar en favor de las clases o sectores económicamente desfavorecidos y así intervenían en favor de quienes tenían en sus manos el capital.

Nació la clase trabajadora alrededor de las grandes empresas y este sector reclamó ante los gobernantes una intervención del Estado en su favor.

Admitida ya por casi todas las legislaciones tiene un sello peculiar. Características mas pronunciadas que en las demás ramas de la vida social, se propende a llevar el intervencionismo en alto grado a todas las materias. Esas características en lo que respecta al trabajo, porque admitido el principio de la intervención como consecuencia de la desigualdad entre las fuerzas que concurren y atendido el valor preponderante en actuales circunstancias, el Estado ha tenido que irse mezclando más y más en numerosos aspectos secundarios.

Primeramente se trató de proteger al trabajador como elemento débil en la producción; ahora se tiende a protegerlo contra la opresión sindical a precaver los abusos que en nombre de la clase trabajadora se quieran cometer contra la producción misma y consiguientemente contra el bien común; y cada día se extiende más la legislación del trabajo hacia el campo de la previsión social, puesto que nunca podrá llegarse a la solución del problema de nuestra época sin dar un margen de estabilidad a las clases desposeídas para ponerlas a cubierto de las temidas eventualidades que a cada paso las rodean.

Ese aspecto especial de que acaba de hablarse y la natural desconfianza de las gentes formadas en una mentalidad liberal, lleva al legislador a trazar en el pórtico de sus leyes sociales las normas básicas que deslindan a lo menos aproximadamente el campo de su intervención.

Quizá pueda señalarse como antecedente de éste fenómeno el hecho ocurrido en Alemania en la segunda mitad del siglo XIX bajo el gobierno de Bismarck. El desarrollo de la industria y la poderosa organización obrera de Alemania se hicieron ver la necesidad de la intervención del Estado con dos finalidades primordiales: En el campo exterior, Alemania entró a competir con los otros países Europeos especialmente Inglaterra, por la distribución de los mercados para sus respectivos productos. Así significó esa intervención protección para la industria frente a competidores extranjeros.

Debe destacarse como fundamental de su obra de gobierno, la legislación en materia de Seguros Sociales, tendiente a la protección de la clase trabajadora. Puede luego considerarse como una verdadera revolución en favor de las clases asalariadas. Con este hecho aislado de intervencionismo Estatal muere el si-

glo XIX y se inicia el XX. La difusión del pensamiento socialista, que proclamaba una abierta y decidida intervención del Estado para solucionar los graves problemas del orden social engendrados en varios siglos de "vida liberal", fué abriéndose paso a la conciencia de las gentes que ya no vieron con buenos ojos el anterior estado de cosas y exigían su superación.

De mayor trascendencia histórica, es la Revolución Rusa. La influencia que ejerció desde el primer día sobre los demás pueblos atrasados de la tierra, los continuos y brillantes éxitos de la nueva sociedad soviética lograda a base de dirección del Estado y ha terminado convenciendo a todos de la necesidad de que el Estado intervenga en la regulación de la vida económica y social de la comunidad. - Es una realidad que hoy nadie discute.

Como nos damos cuenta, nació la clase trabajadora alrededor de las grandes empresas y este sector reclamó ante los gobernantes una intervención del Estado a su favor.

#### P) DOCTRINAS CATOLICAS.

Estas doctrinas son en realidad una de las más importantes y que más han influido en la vida social y en las relaciones de obreros y patronos. Una de las más grandes escuelas ortodoxas seriamente organizadas para combatir la tesis del materialismo dialéctico, ha sido la de la iglesia; no solamente desde el punto de vista general sino en el terreno social práctico, en las relaciones obrero patronales, es decir, en la solución de uno de los problemas modernos del Estado, que es el social. Las tesis fundamentales de la Iglesia se encuentra no solamente ahora, sino a medida que se examinan algunos aspectos del contrato de trabajo, por ejemplo, el salario.



El punto central de las doctrinas de la Iglesia Católica se refiere a la moral dentro de la economía, afirmando que son complementarias, y no concibe ni acepta dentro de sus principios una economía ordenada, en forma contraria a los dictados de la razón y a los preceptos fundamentales que informan la moral cristiana.

Los importantes principios contemporáneos se encuentran en dos famosas Encíclicas, cuales son, RERUM NOVARUM y QUADRAGESIMO ANNO; entre los dos documentos hay una diferencia de casi medio siglo la cual sirvió para que la misma hubiese tenido oportunidad no solo de recoger las críticas que se hicieron a las tesis de LEÓN XIII sobre la cuestión social y el enfoque de la propiedad privada como tesis fundamental, sino además, para ampliar esas tesis y llevar a la doctrina del derecho del trabajo, una serie de factores que han influido seriamente en la concepción y conducción de los problemas sociales.

#### RESOLUCION DE LA IGLESIA EN LA TESIS DE LEON XIII

La solución no se encontrará sino se acude a la religión y a la iglesia.

Esta cuestión tan grave demanda cooperación y esfuerzos de otro a saber:

Príncipes y cabezas de los Estados, ricos y pobres y hasta de los mismos proletarios.

Sosteniendo la desigualdad humana sea pues el primer principio y como base de todo no hay más remedio que acomodarse a la condición humana; que en la sociedad civil no pueden ser todos iguales, altos y bajos. Por lo que a trabajo corporal tosa ni aún en el Estado de la inocencia había de estar el hombre completamente ocioso.

Definiendo las relaciones entre capital y trabajo tiene la religión cristiana una fuerza admirable y múltiple y el conjunto de la enseñanza de la religión de la iglesia puede grandemente arreglar entre sí y unir ricos y pobres porque a sabos enseña sus santos deberes, en especial los que dinamen de la justicia de estos deberes. Los que corresponden al proletario y al obrero son: poner de parte íntegra y fielmente el trabajo que libre y equitativamente se ha contratado. No perjudicar capital, ni violencia personal a sus usos, abstenerse de la fuerza, no armar sediciones ni armar juntas con hombres malvados que maliosamente les ponen por delante desmedidas cosas y grandísimas promesas a lo que sigue arrepentimiento inútil y ruina de sus fortunas.

**Deberes de los ricos y patronos:**

No considerar a los obreros esclavos, respetar en ellos la dignidad de la persona y la nobleza que a esa persona atañe, lo que se llama carácter de cristiano. Que ni se tiene en cuenta la razón natural y la filosofía cristiana, no es vergonzoso para el hombre ni lo rebaja para hacer un trabajo por un salario, lo habilita para sustentar su vida.

Lo verdaderamente vergonzoso es abusar de los hombres como sino fueran más que simples cosas para sacar provecho de ellos y no estimularlos más, sino, lo que dan de sí sus músculos y fuerzas. Es deber de sus usos hacer que a su tiempo se dedique al obrero a la propiedad, no exponerlos a los atractivos de la corrupción, ni a los peligros de pecar, ni en manera alguna estorbarle el que atiende a su familia y el cuidado de chorrar. No imponerle más trabajo que el de sus fuerzas puedan aguantar, ni que sufra su sexo y edad. Pero el principal deber es dar a cada uno lo que es justo. La iglesia enseñada y guiada por Jesucristo aspira a algo más grande, es decir, algo más perfecto y pretando con ello juntar en u-

nión íntima y amistad una clase con otra, señalando el verdadero sentido de la vida presente; inculcando a los ricos sus deberes de justicia y equidad. Consolando a los pobres. Engendrando la verdadera fraternidad.

Todo su afán es educar y formar los hombres de acuerdo a sus costumbres, con el auxilio de los Obispos el clero procura extender cuanto mas pueda, los saludabilísimos raudales de su doctrina; la "virtud divina de su acción". Reformando interiormente la sociedad. Moralizando a los individuos. Instituyendo obras de caridad. Medios humanos que aconseja; Todos aquellos que atañe es menester que se dirijan al mismo fin y trabajen para alcanzarlo a semejanza de la providencia divina reguladora del mundo.

**La acción del Estado:**

Debe proveer y defender el bienestar del obrero en general, entendiendo que en la sociedad civil una es e igual la condición de las clases altas y de las bajas. Proveer el bienestar moral con la idea de jornal corto; mayor duración o mayor dificultad dan no pocas veces motivo para alzarse en huelga. La iniciativa privada de patronos y obreros.

Las asociaciones, las Sagradas Escrituras dicen: " Mejor es que esten dos juntos que uno solo, porque tienen la ventaja de su compañía. Si uno cayere no tiene quien lo levante. El hermano ayudado del hermano es una ciudad fuerte".

**INTRODUCCION DE LA CARTA ENCICLICA RERUM NOVARUM DEL PAPA**

**LEON XIII**

Existencia y gravedad de la cuestion obrera:

1) Las novedades que hace tanto tiempo agita a los Estados, habia

de suceder que el deseo de hacerles en el orden político se extendiera al económico que tiene tanto parentesco.

2) Los momentos recientes de la industria, el cambio obrado en las relaciones mutuas de amos y jornaleros, el haberse acumulado las riquezas en unos pocos y empobrecido la multitud, la mayor confianza en sí mismos y la unión más estrecha con que unos a otros se han juntado y la corrupción de las costumbres, han hecho estallar la guerra.

3) La gravedad que envuelve esta guerra se comprende por la viva expectación que tiene los ánimos suspensos y por lo que ejercita los ingenios de los doctores, junta de los prudentes, asambleas populares, juicio de los legisladores, consejo de los príncipes. No se haya cuestión alguna por grande que sea, que son más fuerza que ésta preocupe los ánimos de los hombres.

4) Proporiéndonos como fin la causa de la iglesia y el bien común, libertad humana, constitución cristiana de los Estados, cuando parecía a propósito para refutar las opiniones engañosas, así y por la misma causa debe tratarse de la cuestión obrera.

5) Que se vean bien los principios que han de dar a esta contienda la solución que demandan la verdad y a la justicia.

6) Pero es ella difícil de resolver y no carecen de peligros, porque es dar la medida justa de los derechos y deberes en que ricos y proletario, capitalista y operario deben encerrarse.

7) Peligroso es una contienda en que hombres turbulentos y maliciosos frecuentemente se tuercen para pervertir el juicio de la verdad y mover a sediciones, la multitud. Venos claramente que es preciso dar auxilio a los hombres de infima clase, ya que sin necesidad se halla la mayor parte de ellos en una condición desgraciada o inmerecida."

QUADRAGESIMO ANNO DE PIO XI

Sobre vino cuarenta años después conteniendo planteamientos no menos importantes.

Refiriéndose a las críticas formuladas a León XIII desde distintos ángulos, enfoca el que se refiere a los diferentes planos económicos en que ambos actuaron: "Grandes cambios han sufrido desde la época de León XIII tanto la organización económica como el Socialismo.

León XIII puso todo su empeño en ajustar esa organización económica a las normas de la justicia, pero viola el recto orden de ellas, cuando el capital esclavisa a los obreros o a la clase proletaria con tal fin y forma que los negocios y capital, sirvan a su voluntad, a su utilidad, despreciando la dignidad humana de los obreros, la índole social de la economía, la misma justicia social y el bien común.

Agrega: Primeramente salta ala vista que en nuestros tiempos no se acumulan solamente riquezas, sino se crean enormes poderes y una preponderancia económica despótica en manos de muy pocos. Muchas veces no son estos dueños, sino simples depositarios y administradores que rige el capital a su arbitrio y voluntad. Estos potentados son extraordinariamente poderosos, cuando no dueños absolutos del dinero, gobierna el crédito y lo distribuyen a su gusto; diríase que administran la sangre de la cual vive toda la economía y de que tal modo en su mano, por decirlo así, el alma de la vida económica, que no podría respirar contra su voluntad."

Seguidamente la Encíclica hace planteamientos sobre el contrato de trabajo, salario especialmente el justo, el derecho a formar sindicatos de orientación católica, la intervención del Estado en la economía, etc. y todos a cual más importantes sobre los cuales no se

puede extender por falta de tiempo.

Además de estas dos grandes Encíclicas deben agregarse las dos de JUAN XXIII, MATER ET MAGISTRA ( Mayo 15 de 1.961 ) y PACEM IN TERRIS ( Abril 11 de 1.963 ).

La primera se ocupa especialmente en la cuestión social para reafirmar en parte y renovar de otra los postulados de las anteriores, Encíclicas y sentar criterios modernos sobre la política social, en trato y derecho de las clases trabajadoras, su participación en la vida industrial y política, todo encaminados a colocar la Iglesia en posición armónica con la realidad presente.

Desde que empezó a plantearse el problema de la propiedad privada y el por qué ella era elemento insustituible de la estabilidad económica y el derecho natural del hombre; otras doctrinas filosóficas y políticas criticaron estos principios y demostraron las aparentes o reales contradicciones que implicaban.

La doctrina social de la Iglesia es sencillamente la aplicación de las normas de la moral cristiana al problema de nuestra época.

RRRUM ROVAREI y CUADRAGESIMO, una la brújula y la otra el rasgo trazado, componen las líneas fundamentales de los planos según los cuales habrá de levantarse, sólido y hermoso, el edificio de la sociedad futura.

Categoricamente establecer las normas de la SANTA SEDE, que las asociaciones católicas deben no sólo evitar sino también combatir la lucha de clases, como esencialmente contraria a los principios cristianos.

La obra de la Iglesia ha sido y es fecunda. Carece de poder econo-

tivo temporal y por ello sus doctrinas no pueden concebir una aplicación inmediata. Pero sus ideas invaden las conciencias. La acción de la idea es una lenta pero eficaz. Como en la abolición de la esclavitud que no se cumplió por las revoluciones armadas ni fue la obra de Espartaco, la Iglesia arrastra las conciencias a una acción que habrá de transformar la estructura del mundo.

La propaganda Católica, los Sindicatos Católicos, Cooperativas Católicas, hablan por todas partes eloquente de la obra social de la Iglesia.

Con motivo de conmemorarse en 1.971 el 80 aniversario de la promulgación de la Encíclica RERUM NOVARUM, el Papa Paulo VI publicó el 14 de Mayo, su trascendental carta Apostólica en la cual, al referirse al trabajo y trabajadores expresa " Todo hombre tiene derecho al trabajo a la posibilidad de desarrollar sus cualidades y personalidad, con el ejercicio de su profesión a remuneración equitativa que permita a él y su familia llevar una vida digna en la existencia en caso de necesidad por razón de enfermedad o edad.

Si para la defensa de estos Derechos la sociedad democrática acepta el principio de la organización sindical, sin embargo no se hallan siempre abiertas a su ejercicio. Se debe admitir la función importante de los sindicatos; tienen por objeto la representación de las diversas categorías de trabajadores, su legítima colaboración al progreso económico de la sociedad el desarrollo del sentido de sus responsabilidades para la realización del bien común. Su acción no está con todo exenta de dificultades; puede venir, aquí o allá, la tentación de aprovechar una posición de fuerza para imponer, sobre todo por la huelga; condiciones

demasiado gravosas para el conjunto de la economía o del cuerpo social, o para tratar de obtener reivindicaciones de orden directamente político. Cuando se trata en particular de los servicios públicos, necesarios a la vida diaria de toda una comunidad, se deberá medir los límites más allá de los cuales los perjuicios causados se hallan inadmisibles.



## CAPITULO III

### FUENTES Y NATURALEZA JURIDICA

#### GENERALIDADES SOBRE LAS FUENTES.

Por fuente se entiende todo aquello de donde proviene no sólo las formas propias de la norma jurídica sino también la sustancia o contenido de los preceptos reguladores de la conducta o comportamiento humano. Todo lo que concierne a las fuentes de este Derecho, aún del Derecho común ha sido objeto de grandes controversias a través de los tiempos.

En relación con el Derecho del Trabajo, se le han dado distintas clasificaciones y denominaciones, como ya hemos visto en capítulo anterior, con el objeto de encontrar en esas fuentes varios hechos y por diferentes razones.

Aún puede afirmarse que las fuentes del Derecho del Trabajo se encuentran tanto en el Derecho común como en los principios del Derecho Laboral, y las situaciones propias del mismo.

Existen dentro de las fuentes clasificaciones que contribuye a dar algo de claridad a este problema, como por ejemplo la que da el tratadista Guillermo Cabanellas, a saber: Fuentes Nacionales e Internacionales; directas e indirectas; generales y específicas; legislativas y particulares; estatales; contractuales y extrcontractuales; reales y formales; principales y supletorias; escritas y no escritas; normativas y colectivas". Como vemos es una

enumeración que calificaríamos como de jerarquía en la aplicación de las normas.

Es difícil saber, cómo se procede tomando una de estas denominaciones, para no incurrir en lo relativo a los principios fundamentales que establecen las fuentes del derecho, porque hablar de fuentes contractuales y extracontractuales, escritas y no escritas, nacionales en la convención colectiva, por ejemplo es incurrir en un círculo vicioso. Se encontrará entonces que es una fuente escrita, ya que, conforme al derecho Colombiano, la convención colectiva para ser válida, tiene que constar por escrito nacional, porque las forzas no son en el campo nacional fuente del derecho; y en el campo internacional no se conoce el celebrar convenciones colectivas que tengan poder jurídico de obligar a aquellos que no pertenecen a los gremios o a los Estados que intervinieron en el conflicto. Esta clasificación nos sirve para distintas cosas como sería, conocer las distintas denominaciones que se le pueden dar a las fuentes del derecho Laboral y también el extraer ciertos principios que se refieren a ellas.

Según la definición de Bonrocasse " Las fuentes formales del Derecho están constituidas por aquellas formas que de acuerdo con el Derecho positivo son imprescindibles para darle vigor a la norma jurídica en su imperio sobre la conducta social; y por fuentes reales, aquellos principios o situaciones de hecho que dan contenido a la norma jurídica."

Luego así son o pueden considerarse fuentes formales, LA LEY y LA COSTUMBRE en primer lugar, como serían las convenciones colectivas y en término más distante LA JURISPRUDENCIA y LA DOCTRINA; las

fuentes reales; se tienen los fenómenos sociales, económicos, y políticos que dan origen a las normas positivas o sea la legislación del trabajo propiamente dicha.

#### A) LA LEY.

Esta es la primera y más importante de todas las fuentes formales del Derecho del Trabajo; la definiremos como una regla de conducta impuesta por un acto de soberanía de carácter general e impersonal que emana del órgano competente constitucionalmente, para hacerla; y averiguar cuál es su jerarquía en el Derecho Laboral.

Con relación al principio de interpretación de la ley enseña, que pueden existir para regular situaciones sociales, una norma de carácter general y otra especial, y al momento de aplicarlas ( juez o interprete ) hay que tener en cuenta que la especial prevalece sobre la de carácter general; es decir, cuando se presenta una situación regulada por dos normas diferentes, debe aplicarse en primer término la que regule específicamente la materia, y solo en defecto de este debe remitirse a la norma general.

Con relación a éste Derecho suele presentarse conflictos entre la ley general y la especial. Sin embargo, en presencia de un contrato de trabajo y de normas especiales sobre el contrato y las situaciones que de él se desprenden, es indispensable aplicar primeramente esos preceptos especiales y solo a falta de ellos vendrían los de carácter general que pueden regular situación parecida.

En cuanto a la legislación del Trabajo hay que tener en cuenta

la disposición "mas favorable" para el trabajo, que es la que prevalece; sin cuando es difícil establecer cuando le ocasiona un gravamen patrimonial, por lo tanto hay que hacer la comparación entre dos textos legales; o en general entre dos normas y existen casos en que habrá de recurrir a otras fuentes del Derecho o normas convencionales o contractuales, a fin de establecer si es conveniente la aplicación de la norma general. Este principio se deriva del artículo 36 Ley 6ª de 1945, que por primera vez adoptó la técnica de interpretación que se establece en el Derecho Penal, que se aplica al trabajador la norma más permisiva o favorable.

Pero sin embargo esta aplicación no, es tan simple como aparece; en primer lugar el interprete de ha tener en cuenta si existe simultáneamente dos o mas disposiciones vigentes al mismo tiempo; y si las hay estudiar cada una en su contenido, ya que la mas favorable supone que son integral y no parcial, o sea, que cada situación objetiva contemplada en la ley se haya cumplido con el lleno de los requisitos jurídicos y circunstancias que esa ley establece para garantizar un derecho; por ejemplo, la Ley 10 de 1934, sobre auxilio de cesantía; la Ley 6ª de 1945, sobre lo mismo.

Es decir, la Ley 10 establecía tal auxilio, siempre que los empleados fueran retirados del servicio por causa distinta de mala conducta o de renuncia voluntaria y únicamente se pagaba a la terminación del mismo; pero en cambio la Ley 6ª de 1945 estableció situación distinta, al convertirlo en un Derecho que acrecentaba el patrimonio del trabajador y hasta el fin de un trienio por el solo hecho del servicio y no lo condicionaba a la buena o mala conducta

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la búsqueda de esa norma más favorable no debe hacerse solo entre normas legislativas, sino entre éstas y las que provengan de la convención, pacto colectivo, reglamento de trabajo, laudo arbitral y aún con las incertezas en el contrato de trabajo.

#### B) LA JURISPRUDENCIA.

Compuesta esta la jurisprudencia por las decisiones de los más altos tribunales de justicia sobre el sentido y alcance de las disposiciones legales.

Las decisiones de los tribunales más altos de cualquier país, e a su vez a dudas las que sirven de guía a los jueces menores y a los tribunales para la aplicación de la ley sustantiva y procedimental.

En nuestra legislación, " el artículo 4 de la Ley 199 de 1896 establecía que tres decisiones uniformes de la Corte Suprema o de un tribunal de Casación, sobre un mismo punto de derecho, constituirían doctrina probable para los jueces inferiores"; siendo esta disposición absurda porque con la Corte pueda equivocarse y tres veces seguidas ha caído en desuso.

Obliga en el sentido que los jueces inferiores pueden ilustrar su criterio teniendo como fundamento autoridades de mayor entidad que ya han hecho una interpretación.

Pero no obliga en cuanto a que cuando se presenta al juez o tribunal inferior una situación de hecho igual a las que motivó el

fallo de la corte, debe necesariamente aplicar esa jurisprudencia.

C) LA DOCTRINA.

La doctrina de los autores está constituida por los estudios de caracter jurídico, político y social, sobre los origen de las normas positivas, desarrollo y aplicación. Se considera como fuente del derecho pero de caracter secundario.

En efecto, los jueces en la aplicación de la Ley y el legislador al dictar los preceptos que regulan situaciones determinadas, tienen en cuenta la doctrina de los autores; pero fuente que no tiene la importancia y trascendencia de otras.

En el campo del Derecho Laboral tiene mucha mas importancia la convención colectiva del trabajo o voluntad de las partes, que la doctrina. De donde se advierte que a éste factor, voluntad de las partes, se le da una importancia extraordinaria dentro del derecho del trabajo, hasta llegar al punto de considerarse una de sus fuentes mas importantes; más importante que la ley, porque establece esta una situación jurídica, un "STATUS", a la cual se someten las partes contratantes.

En nuestra legislación no existe duda de que será de preferente aplicación el texto de la convención colectiva al texto de la ley, pero con la adición de que tal convención o contrato en donde esa garantía se encuentra establecida, debe ser objeto de una demostración especial como si se tratara de un hecho

del cual se va a probar en juicio. Mientras el juez está obligado a conocer la voluntad del legislador o sea texto legal, no lo está a conocer la voluntad de las partes en cada caso, y por consiguiente, si se alega un derecho o se sostiene una defensa fundada en un acto al cual ha concurrido esa voluntad privada de las partes, debe demostrarse en juicio como se hace lo de cualquier otro hecho.

#### D) LA COSTUMBRE.

Ella ha sido definida como el uso repetido y general de cierto hecho que termina convirtiéndose en norma de convivencia y al cual los preceptos jurídicos de algunos países le han dado el valor de regla de derecho, aunque restringida y de aplicación limitada.

En el Derecho del Trabajo la costumbre tiene una transcendencia extraordinaria.

Por su naturaleza ella llega a adquirir en un momento dado carácter de norma jurídica, pero debe hacer relación a un hecho repetido indefinidamente y haber llegado a convertirse en norma favorable a los intereses del trabajador.

Debe tenerse en cuenta, el precepto del artículo 151 de la Ley 153 de 1907, según el cual la costumbre siendo general y conforme a la moral cristiana, constituye derecho a falta de ley positiva; evidente.

Debe estar conforme a la moral, ya que una costumbre con base

en hechos ilícitos nunca puede ser aplicada, ni puede invocarse como norma de derecho.

Tampoco que sea contraria al texto legislativo, ya que en el derecho del trabajo podría implicar situación de desmejora para el trabajador, lo que impediría su aplicación.

En cuanto al espacio en que se da es muy limitado; debe ser de fábricas, empresa o de taller, es decir lo que se cumple a través de convenciones de industria y en determinadas regiones del país. Es decir, lo que se cumpla en estas condiciones entre trabajos iguales o similares es dable invocarla en defensa de la empresa o empleado.

En cuanto a la prueba, el Código de Procedimiento en los juicios de trabajo, establece que ningún hecho podrá probarse con más de cuatro ( 4 ) declaraciones, o sea que solo exige cuatro ( 4 ) testimonios para cada uno de los hechos presentados en la demanda; lo cual notablemente se diferencia con lo dispuesto en el Procedimiento Civil, para demostrar la costumbre ya que se necesitan siete ( 7 ) declaraciones, según el artículo 700 del Código Judicial; dice :

" Los usos y costumbres a que la ley se refiere en ciertos casos, se comprueban con el dicho de siete ( 7 ) testigos hábiles que afirmen su existencia, dando la razón de su testimonio con expresión de varios casos determinados y distintos de que tiene conocimiento de suerte que el juez pueda deducir sin lugar a dudas, la existencia del uso o la costumbre."

Ahora bien, demostrada la costumbre, probado el hecho que la cons-



tituye el juez debe aplicarla siempre siempre que no sea contraria a la ley.

2) DIVISION GENERAL DEL DERECHO

Según definición de ULPIANO que dió al Derecho para dividirlo en público y privado y considerar al público como el conjunto de normas que se ocupaban de las cosas del Estado Romano y el privado como el conjunto de disposiciones relativas a los particulares, el Derecho ha optado por diferenciarse entre público y privado.

Acercas de qué debe entenderse por derecho público y qué por derecho privado, o cuándo una norma es de derecho público o derecho privado ha sido no sólo muy prolongada en el tiempo, sino que está inconclusa, a pesar de los grandes estudios de los tratadistas para establecer una definición, no hay nada concreto y claro que permita decir dónde se encuentra esa distinción.

UBICACION.

Es de real importancia saber si el derecho del trabajo es derecho público o privado, porque de la ubicación de que se le dé depende todas las consecuencias que se le quieran aplicar; y la parte fundamental de él estriba, primero en la contratación individual y segundo, en la contratación colectiva; además es necesario saber si por su naturaleza propia y por sus fines, puedan tenerse co-

no parte del derecho público o por el contrario, como lo viene sosteniendo muchos tratadistas no es sino una proyección del viejo derecho civil, del antiguo derecho privado que tiene, a la manera de algunos preceptos del derecho común ciertos visos de carácter público y privilegio en los cuales el Estado o la comunidad está interesados sin desfigurarlo en su esencia como derecho esencialmente privado.

Sobre esta ubicación muchas han sido las controversias que han surgido y tesis como las que sostienen que es un derecho especial, de rasgos característicos propios, que más encuadran dentro los presupuestos del derecho público; esta tesis ha ganado primacía y hay legislaciones, constituciones y doctrina, que lo elevan a esta altísima categoría.

Durante muchos siglos el derecho civil, rigió todas las relaciones de los hombres y el derecho humano considerado por mucho tiempo como actividad de esclavos y gentes serviles, careció de toda protección. Más tarde en el mismo código, se lo denominó arrendamiento de servicios, por medio de un principio en él incorporado. De allí porque se estimó el derecho civil como el derecho común, o sea, el regulador de todo género de relaciones humanas. Cuando las necesidades del comercio hicieron un cuerpo de normas especiales, estas siempre han sido consideradas de excepción, no desvinculada del derecho Civil.

A diferencia de lo que ocurre en la mayor parte de los preceptos del derecho Civil las normas del derecho del trabajo son consideradas como de orden público, en cuyo mantenimiento y observancia se encuentran comprometidas la estabilidad política y la seguridad

interna de una colectividad.

Las controversias de trabajo, bien sean individuales o colectivas no tienen la misma estimativa de las de derecho Civil donde por lo general se ventilan intereses patrimoniales frente a los cuales el Estado es indiferente, sino que al lado de lo que puede implicar un aspecto económico, pecuniario, está de por medio la consideración de la persona humana asalariada en toda su dimensión ético-jurídica, y la necesidad de equipararla hasta el extremo límite en el entendimiento, de que en el grado y en la medida en que tal protección sea real y eficaz, el Estado cumple con uno de los más nobles fines.

En resumen la mayoría de los autores se fija en los caracteres duales de público y privado que presenta el derecho del trabajo y atribuye esa dualidad a diversos factores.

Otros van más lejos y creen encontrar en el derecho obrero la elaboración de una síntesis entre el derecho privado y el público, un derecho semi público mediador entre las dos variedades clásicas; sin embargo, estos autores estiman que este derecho es no una manifestación de una nueva categoría de derecho, que una simple transacción histórica, un síntoma del crecimiento del derecho público en perjuicio del derecho privado.

Cualquiera que sea la solución adoptada revela la dificultad que existe para encerrar terminantemente el derecho del trabajo en el derecho público o en el derecho privado y ponen de manifiesto un hecho que en el cual hay que convenir con entera certeza: la desindividualización del derecho.

Ahora bien, si se encuentra dentro del derecho público la importancia del derecho del trabajo se hace sentir cada día más de manera considerable. Tanto en el derecho constitucional, que le ofrece las bases de su funcionamiento. El derecho administrativo, que tiene que considerar una nueva figura de la acción en los organismos oficiales del trabajo y en la jurisdicción del trabajo.

Si es en el derecho privado, corresponde una considerable interferencia; con el derecho Civil, con ser su antípoda ha sentido su influjo.

Ni es posible desconocer que los principios del derecho Civil sirven todavía en gran parte del derecho común, al cual no hay más remedio que acudir para llenar lagunas que todavía no han colmado ni quizá colmará la legislación del trabajo.

En los países socialistas, el derecho unitario y por consiguiente público.

Privado en los países cuya organización política y social, es el reflejo del pensamiento liberal.

SEGUNDA PARTE

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

RAICES HISTORICAS DEL DERECHO LABORAL COLOMBIANO

Lo visto hasta ahora constituye la parte general del derecho Laboral; introducción. Entramos entonces al derecho Laboral Colombiano propiamente dicho que comprende tres ( 3 ) periodos; EL PRECOLOMBIANO , EL ESPAÑOL , y EL NACIONAL.

A) PERIODO PRECOLOMBIANO

Comprende el espacio de tiempo transcurrido entre la aparición del hombre en América y la llegada de los Españoles a ella.

El trabajo ha desempeñado en todas las culturas y en todos los pueblos, un papel trascendental. Y América no ha sido una excepción.

La agricultura, ganadería, caza, pesca, minería, orfebrería, arquitectura y la ingeniería, etc. se contaron entre las actividades cotidianas y habituales de los primitivos pobladores de América.

B) PERIODO ESPAÑOL.

Con el descubrimiento de América realizado por España a partir de -

1.942, se inició su dominación sobre el continente.

El paso inmediato al descubrimiento fué la conquista. Durante este período se apaló a las armas para obtener el sometimiento de las tribus indígenas que se mostraron adversas a la invasión realizada por los Europeos. Esta lucha duró más o menos hasta 1520.

Por la misma época se inició el período conocido como la Colonia, en la que el español le dió una organización determinada desde el punto de vista administrativo, político, social, y económico a las tierras descubiertas. Hubo una legislación que reglamentó todas las órdenes de la vida colonial de América; desde la propiedad de las tierras hasta su modo de explotación, desde la organización administrativa hasta lo relacionado con la educación y la enseñanza, y desde el trabajo hasta las contribuciones.

Comprende entonces, el período Español; el descubrimiento, la Conquista y la Colonia y se extiende hasta el momento en que el poder político de España fue reemplazado por uno propio.

Aparecieron repúblicas independientes que se dieron su propia legislación. Esto ocurrió a partir de 1.819.

**C) LA ESCLAVITUD.**

Debemos resaltar la esclavitud a que se vieron sometidos los indige

nas a partir del momento de la llegada de Colón.

Este período tuvo entre nosotros, un significado económico. Los Españoles necesitaron del trabajo esclavo para la producción de bienes, así como para complementar el dominio que se acababa de establecer. Fue implantada en nuestro medio la esclavitud por los conquistadores que consideraban indispensables utilizarla como medio de producción. Consideraban a los monarcas demasiado lejos para poder ejercer estricta vigilancia sobre ellos, ya en 1.500, por real cédula del 20 de junio fueron condenadas las actividades esclavistas desarrolladas por Colón. Según dicha cédula, los indios debían ser considerados jurídicamente como vasallos libres de la corona de Castilla.

Trenta años después (1530) se decretó que ni aún en los casos de guerra justa podían ser hechos esclavos los indios que se cautivaban.

En las leyes nuevas de 1542 y en la recopilación de 1600 se declaró que solo podían ser sometidos a esclavitud los indios Caribes, Arucaos y los Eindanos, reacios siempre a someterse al dominio de los Españoles.

D) LOS RESGUARDOS INDIGENAS

El resguardo es la adaptación de la estructura de una tribu semi-



feudal sedentaria, a las nuevas condiciones creadas por la conquista. Subsiste la tradicional relación de la tribu con la tierra ; esta es propiedad común de toda tribu.

La tierra era de propiedad común e colectiva de toda la tribu. El indio a quien se le adjudicaba una parcela, tenía el usufructo pero no la propiedad. Los títulos de propiedad se adjudicaban en cabza de los respectivos caciques de la tribu.

Respecto a la organización interna, tenían una suprema autoridad - que era el Cacique respectivo. Comprendía además, un Cabildo, encargado de administrar las tierras del resguardo, de adjudicar las parcelas y de resolver las quejas y problemas entre los indios commeros. Se encargaba así mismo, del recaudo de los tributos reales y - del pago de estos al corregidor respectivo. De otra parte, imponían la obligación a los indios, en que cada uno estaba obligado a prestar servicios o realizar obras en provecho de la comunidad en forma gratuita, determinados días de cada año.

En fin la finalidad de estos resguardos era la preservación de las comunidades indígenas mediante una reglamentación adecuada que permitieron el normal desarrollo de las actividades de cada uno de sus miembros, y que a la vez las preservara de la opacidad de los conquistadores en su incontenible afán de poseer tierras y trabajo ba-

rato para su laboreo. A pesar de las buenas intenciones de la corona, el indio se vió despojado de sus tierras, de su libertad de trabajo y de la organizaci3n defensiva, por los abusos de los "Civilizados y Cristianos", defensores del establecimiento de un nuevo feudalismo en nuevas tierras y con nuevos siervos pero con la misma vieja mentalidad feudal.

Es que para el indigena ignorante, sometido, temeroso, reducido a la pobreza, el resguardo es el 6nico medio que le permite vivir.

E) LA ENCOMIENDA.

El r6gimen de los resguardos fu6 desapareciendo a trav6s de la explotaci3n de los indios.

La costumbre de repartirlos entre conquistadores y colonizadores - para que pudieran beneficiarse con su trabajo, se impuso en forma violenta. Se repartieron para la realizaci3n de toda clase de actividades econ3micas.

Se repartieron a t6tulo de "encomienda. Por ella, un grupo de familia de indios, mayor o menor seg6n los casos, con sus caciques, quedaban sometidos a la autoridad de un Espa6ol encomendero. Se obligaba jur6dicamente a proteger a los indios y a cuidar de su instrucci3n religiosa con los auxilios del cura doctrinero. Adquiria el derecho de beneficiarse con los servicios personales de los

indios para las distintas necesidades del trabajo y de exigir de los mismos el pago de diversas prestaciones económicas. "

Consistía en fin, en una " donación al encomendado, del producto de los tributos reales de una o más tribus de indio" mediante el pago de un impuesto que se calculaba o tasaba sobre el monto de las posibles entradas del encomendado.

En un principio, se concedió por una vida, esto es, por la del encomendado. No tardó en aparecer la "costumbre" de que la viuda y los hijos del encomendado muerto siguieran disfrutando de los indios a la muerte del causante. Hacia 1536 se sancionó esa costumbre, y a partir de entonces, se concedieron por dos (2) vidas, la del encomendado y la del hijo mayor. Luego por cuatro (4) vidas. Hacia la segunda mitad del siglo XVIII desapareció prácticamente esta institución cuando su significado económico ya no llegaba a sus usuarios.

F) LA MITA.

Esta institución tuvo diversas características en su desarrollo, según la clase de trabajo. Existió la mita minera, la agrícola, la pastoril y el servicio doméstico.

Por virtud de esta institución, los indios de un determinado lugar se sorteaban periódicamente para trabajar durante un plazo de tiempo determinado al servicio de los Españoles, mediante el pago de un salario adecuado, controlado por las autoridades.

La mita del servicio doméstico se fijó en quince ( 15 ) días; la pastoril, en tres ( 3 ) o cuatro ( 4 ) meses y la minera en días ( 10 ) dentro de cada año.

Estuvieron exceptuados de entrar en los sorteos para el servicio de la mita los indios cultivadores de sus propias tierras y los especializados en algún oficio : carpinteros, albañiles, sastres, zapateros, etc. Se hacían los sorteos con la intervención de los caciques.

La explotación de las minas y del indio por medio de las mitas vino a confundirse, con la esclavitud.

Esto llevó al mitayo a su agotamiento orgánico, hasta el punto que para sustituirlo fue necesario importar negro Africano, apareciendo así el mercado humano.

Hechos de esta naturaleza obligaron a la corona a intervenir abier-

tamento, apareciendo las " LEYES DE INDIA", destinadas a regular la actividad laboral de los indios y a protegerlo de los abusos de que eran victimas.

0) LEYES DE INDIA PROTECTORAS DEL TRABAJO.

Siguiendo un orden cronológico, encontraremos algunas disposiciones aparecidas en este período, encaminadas a la protección del trabajo indígena.

En el año 1514 se decretó para resolver los litigios o conflictos surgidos entre los indios o con ellos, debía seguirse un procedimiento sumario y fallo en conciencia.

1541, se prohibió trabajar en domingo y en fiesta de guarda.

1549, lo relativo a salarios.

1551, la libertad de trabajo para los indios no mitayos, esto es, para los cultivadores de sus tierras o especializados en algún oficio, como carpinteros , albañiles, sastres , etc.

1563, se reconoció a los mitayos jornales correspondientes a gastos de ida y regreso a los lugares de trabajo y que la distancia no podía exceder de diez ( 10 ) leguas.

1583, forma de pago de los salarios. Debían ser pagados los sábados en la tarde. Se prohibió pagarlos en especie.

1593 , jornada diaria ocho ( 8 ) horas, para evitar abusos especialmente en las minas.

1601, curación de los indios víctimas de enfermedades en el trabajo, procurándoles medicinas.

Finalmente en 1606, se ordenó pagar los días domingos como si se hubiesen trabajado.

En verdad, toda esa frondosa legislación social fué violada por los encargados de aplicarla y desconocida por sus destinatarios.

#### H) PERIODO NACIONAL

Se inicia nuestra vida Nacional al culminar la lucha por la In-

dependencia.

Debemos destacar algunos hechos durante el siglo XIX, primero de Independencia. Fué abolida la esclavitud.

En la segunda mitad se dictaron algunas normas protectoras del trabajo.

Por lo demás, cabe anotar la actitud de los dos ( 2 ) fuerzas que se disputaron el predominio en la nación durante el siglo XIX; Los comerciantes y los artesanos y los latifundistas por otra; constituyeron una fuerza dinámica de la sociedad. Anhelaban la abolición de la esclavitud por cuanto significaba la ampliación de sus mercados.

Los latifundistas, constituyeron una fuerza social conservadora. Se interesaban en la conservación de la esclavitud, la requerían para el laboreo de sus tierras.

1) ABOLICION DE LA ESCLAVITUD.

Desde 1813, JUAN DEL CORRAL pedía al Congreso de las Provincias

Unidas la abolición de la esclavitud al año siguiente, el cuerpo legislativo de Antioquia expidió la ley correspondiente.

En ella se ordena, "Los hijos de los esclavos que nazcan desde el día de su sanción de la ley, serán libres y se inscribirán sus nombres en los registros Municipales, pero los dueños de aquellos tendrán la obligación de educar y mantener a estos, los cuales deberán servirles como indemnización de los gastos de enseñanza y educación hasta la edad de diez y seis ( 16 ) años. "

Años mas tarde, Bolívar proclama en Carúpano la libertad absoluta de los esclavos; dice: "La tiranía de los Españoles los ha puesto en tal estado de estupidez e imprudencia en sus almas tan grande sentimiento de terror, que han perdido el deseo de ser libres."

El Congreso Constituyente de Cúcuta de 1821 expidió a instancia de JOSE FELIX DE RESTAÑO , la Ley 21 de Julio, consagrando solo la "libertad de los vientres". O sea los hijos de esclavos nacían libres. Se prohibió la exportación e importación de ellos. Se creó además un fondo especial para la manumisión.

Fue solo en 1851 cuando pudo ponerse en vigencia tal medida. A no-



licitud del jefe del gobierno JOSE HILARIO LOPEZ, el Congreso expidió la Ley 21 de Mayo.

Decía: " Desde el primero ( 1<sup>a</sup> ) de Enero de 1852 serán libres todos los esclavos que existan en el territorio de la República. en consecuencia desde aquella fecha gozarán de los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las Leyes garantizan e imponen a los demás Granadinos."

Correspondió al General López y al Congreso de 1851 dar vigencia a ese anhelo humanitario.

J) LAS SOCIEDADES DEMOCRATICAS.

El movimiento revolucionario Francés que en 1848 proclamó la República y favoreció al golpe de Estado de LUIS BONAPARTE estuvo dirigido por los grupos de artesanos que aún subsistían , pese al desarrollo del capitalismo e industrialismo Francés.

Cuadyuvó a este movimiento la clase obrera Francesa cuyas concepciones políticas y sociales tuvieron su más clara expresión en el Socialismo Utópico. Ellos querían una reforma de la socie-

dad, basada en la bondad natural del hombre, pero sus proyectos y deseos quedaron en eso.

Sin embargo, sus ideas se difundieron ampliamente y ejercieron una notoria influencia sobre el pensamiento político y social del momento, en el mundo entero.

En medio de organización lo constituyeron las sociedades democráticas que se proponían la protección para los productos Colombianos contra la libre importación de mercancías extranjeras, la libertad de los esclavos y el respeto a los ejidos Municipales usurpados por los latifundistas.

CAPITULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los principios fundamentales del Derecho Laboral Colombiano, se hallan expresados en la Constitución Nacional.

1) FINALIDAD.

Es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. "

Es esta una fraseología vaga, ya que es difícil saber cuál fue el pensamiento de sus redactores, ya que no eran tiempos en que se pudiera hablar del pensamiento del legislador.

En éste aspecto el Código se encamina evidentemente a infundir el problema social el criterio de cooperación de clases, en vez del de pugna o lucha de ellas.

Esta característica han hecho magatoria la finalidad del Código

que es precisamente, eliminar la explotación del hombre por el hombre.

Dicha coordinación solo se logra en un régimen de gobierno en que toda la vida nacional esté sujeta a normas y obedezca a planes encaminados al logro de metas precisas de desarrollo económico y social. Pero no donde la ley que rige la vida social de la comunidad es de la libre empresa, porque el respeto a los intereses de los particulares hace ineficaz el concepto intervencionista del Estado.

El equilibrio social viene de la eliminación de la desigualdad social. Lo que caracteriza a una sociedad de esta naturaleza es el desequilibrio reinante entre las diversas clases que la integran, originado en la desigualdad en la tenencia de los medios de producción y en el injusto reparto de los frutos del trabajo.

2) DERECHO AL TRABAJO.

Es la facultad que tiene toda persona para emplear su fuerza de

trabajo en concordancia con sus aptitudes y conocimientos.

Implica para el Estado la obligación de brindarle a todas las personas, la oportunidad de ocuparse en las actividades que le plazcan, de acuerdo con sus aptitudes y preparación. Nadie puede impedir a otro el ejercicio de una actividad lícita, cualquiera que ella sea.

El derecho al trabajo existe, en una realidad donde el Estado desarrolla una política social y económica encaminada a eliminar el desempleo, pero no donde la función del Estado se limita a la de un espectador embobado en la contemplación de la lucha que se libra en las arenas del malestar social.

### 3) LIBERTAD DE TRABAJO.

La libertad es la posibilidad física de realizar algo.

En un medio en donde no existen suficientes fuentes de ocupación, ni medios para preparar técnica e intelectualmente a los ciudadanos para el trabajo, no es posible hablar de esta liber-

dad porque implica siempre la posibilidad de ocuparse en lo en lo que le plazca como se ha dicho. Pero donde el trabajador mendiga trabajo por la carencia de fuentes de ocupación, se hace imposible esa libertad.

La escogencia de profesión u oficio no es acto libre se halla sujeta a las escasas posibilidades de ocupación que se ofrecen en la sociedad a la cual pertenecemos, lo mismo que a los medios y sistemas de preparación de que se goce en tal medio.

El ejercicio de una profesión u oficio implica tener determinadas calidades señaladas como condiciones para realizarlo, y varían según la clase de labor que se desea desarrollar.

Por lo demás, las profesiones requieren una rigurosa reglamentación de manera que su ejercicio constituye una garantía de probidad y eficiencia.

**DE OBLIGATORIEDAD.**

**El trabajo debería ser obligatorio**

Todo individuo que goce de las ventajas que otorga la vida en sociedad está obligado a corresponder a ella por medio de su actividad. Esta necesidad se hace más apremiante en países sub-

desarrollados como el maestro.

Hay una clase que por disfrutar de todas las ventajas y privilegios que otorga la riqueza, no necesitan de trabajar y existe la gran masa del pueblo, carente de bienes y que necesita trabajar.

Paradójicamente resulta que lo obligatorio no es el trabajo sino el desempleo.

**PROTECCION,**

La ley ha dispuesto el establecimiento y organización de la jurisdicción del trabajo; Sala Laboral en los tribunales superiores de distrito judicial, y en la Corte Suprema de Justicia con el objeto de que las controversias jurídicas que se presentan en la aplicación o intervención de las normas del cargo sean resueltas conforme a la prescripciones de éste.

De otra parte creó las autoridades administrativas; Inspecciones del trabajo, direcciones regionales del trabajo y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Todos estos funcionarios "están obligados a prestar a los trabajadores debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de

sus derechos.

IGUALDAD DE TRABAJADORES.

El artículo 10 del Código Sustantivo del Trabajo dice: " todos los trabajadores son iguales ante la ley".

Sin embargo en el mismo estatuto que le da igualdad, existe un tratamiento discriminatorio

En este artículo se establece varios principios esenciales

Abolir las diferencias entre obreros y empleados. Sin embargo tal distinción, fue el resultado de un movimiento universal que sólo estimaba protección, al trabajo material, el del obrero raso y sin negarle del todo, al trabajador intelectual consideraba menos aprmiante al amparo legal de su situación.

Hoy en la practica, esa diferencia puede tener aún importancia frente a la aplicación de la ley, para algunas cosas de poca trascendencia en el derecho del trabajo, pero en general todo lo que dice el régimen contractual la situación y tratamiento son idénticos.



Además se nota muchas más diferencias tratándose de trabajadores comunes u ordinarios.

Entre nosotros existe un tratamiento desigual entre empleados oficiales y trabajadores del sector privado

Los primeros se vinculan a la administración por medio de una relación de carácter legal y reglamentaria que no constituye contrato de trabajo. Los segundos se vinculan a sus patronos mediante una relación que se presume rígida por un contrato.

Los trabajadores de dirección o de confianza, también reciben tratamiento diferente , por ejemplo, de la regulación de jornada máxima de trabajo la cual debe ser ampliada de acuerdo con las necesidades que exija el cargo, etc.

7) DERECHO DE ASOCIACION.

El artículo 44 de la Constitución Nacional dice: " Es permitido formar compañías , asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las asociaciones y fundaciones

podan obtener su reconocimiento como personas jurídicas."

Esta norma tiene relación directa con el aspecto profesional, es decir, que todas las personas pueden asociarse en defensa de sus intereses legítimos; y esto es igual a patronos y trabajadores.

Ya bien sabemos que uno de los caracteres primordiales del hombre es el de ser sociable por naturaleza. La innata tendencia a agruparse para conseguir fines que tienen las mas variadas manifestaciones y que son inalcanzables dentro del aislamiento.

Como todas las libertades ésta tambien es limitada o relativa, ya que no es permitido las asociaciones con fines ilícitos o que tiendan a perturbar el orden legal.

8) EJERCICIO DE HUELGA

La huelga ha sido un instrumento que les ha permitido a los trabajadores organizados equilibrar las fuerzas del capital y trabajo.

Este criterio ha ido desde su prohibición absoluta hasta su reconocimiento, su garantía y reglamentación por parte de la ley.

Es considerada la huelga como derecho individual, teoría aceptada por legislaciones como la nuestra y está consagrada en la Constitución Nacional como se dijo antes.

Ella no es una finalidad sino un medio y nació por las mismas causas de la asociación profesional y del derecho colectivo. El fin inmediato es ejercer presión sobre el patrono a efecto de que acceda a la creación de condiciones de trabajo más justas en la Empresa.

La remota o mediata es crearle conciencia de clase a la clase trabajadora, con el objeto de tumbar el capitalismo.

El Artículo 12 vigente dice :

" El Estado Colombiano garantiza los derechos de asociación y huelga en los términos prescritos por la Constitución Nacional y las Leyes."

La Constitución a partir de la reforma de 1.936, garantizó el derecho de huelga con excepción de los servicios públicos. La huelga es propia de la actividad exclusivamente particular; mientras el artítraje viene a ser recurso propio exclusivamente de los servicios públicos.

9) DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Es parte integrante y fundamental del derecho laboral. Comprende - la protección contra los riesgos que amenazan al trabajador en su vida laboral.

10) MÍNIMOS DE DERECHOS Y GARANTÍAS.

Es nula cualquier estipulación que afecte o desconozca ese mínimo. De acuerdo con la capacidad económica de los patronos, tales derechos deben ser ampliados y mejorados, a fin de buscar y lograr una realidad, el equilibrio social y la justicia en las relaciones obrero-patronales.

El Artículo 15 sienta este principio :

"Las disposiciones de este Código contienen el mínimo de derechos y garantías consagrados en favor de los trabajadores. No produce efecto alguno cualquier estipulación que afecte o desconozca este mínimo."

Resulta así dos cuestiones fundamentales :

1) La obligación del Estado de otorgar mediante su política social, un sistema de garantías y de protección, regulado según lo que a su luz saber y entender sea la capacidad económica del capital, - en un momento determinado.

2) La facultad para que las partes puedan acordarse por fuera y por encima de esas garantías, sobre otras de mayor significación, conforme a lo que para cada momento o situación puedan obtener las organizaciones sindicales o los grupos de trabajadores y otorgar a las Empresas, patronos e industrias, en razón de su ambiente situación económica.

10) IRRENUNCIABILIDAD.

Artículo 14 : " Las normas que regulan el trabajo se consideran de orden público. Por eso los derechos y prerrogativas son irrenunciabla, salvo los casos exceptuados por la ley. "

En virtud de lo anterior, los derechos consagrados en las normas laborales no lo puedan desconocer los patronos, ni renunciar los trabajadores.

Sin embargo este ha sido muy discutido, no solo en cuanto su origen sino respecto de sus consecuencias; primero, establecer cuando se puede considerar irrenunciable un derecho social y cuando, la actividad del trabajador que impliquen renuncia a él, se puede considerar válida e inválida.

De acuerdo con la antigua jurisprudencia del tribunal supremo del trabajo, implica que no es darle al trabajador en el momento de celebrar el contrato renunciar, prescindir o desprenderse de ninguna de las garantías que la ley otorga a su favor; de consiguiente, si lo hace, si el texto del contrato en caso de ser escrito o de la convención, aparece una manifiesta renuncia, ese pacto se tiene por no escrito o por inexistente.

Pero pueden renunciar por ejemplo al seguro de vida, al momento de ingresar al trabajo si tienen más de 50 años de edad. O los que padecan de una enfermedad crónica o hallan sufrido accidentes que les disminuya su capacidad de trabajo.

En nuestra opinión el derecho que la ley concede al trabajador para permanecer dentro de las garantías que ella y las convenciones colectivas le otorgan comprende desde el momento de celebrarse el -

contrato hasta su terminación, se arregle privadamente.

Pués entonces no basta que estas garantías consten en la ley y que las partes acepten que consten también en el contrato, sino que en la práctica del desarrollo contractual y judicial la aplicación de esas garantías vaya hasta el máximo posible.

**DE LA TRANSACCION Y PRESCRIPCION.**

El cargo contemple la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo, concediéndose mutuamente partes de sus pretensiones. Esto es, permite renunciar parcialmente a ellas, transar.

La transacción es válida solo cuando se trata de derechos inciertos indiscutibles, pero no lo contrario.

El Código Civil la define como Artículo 2469 :

" Un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precorven un litigio eventual.

Atendiendo a esta definición, quien transa ha liberado de toda obligación a la otra parte y ha cancelado o consentido en que se cancele la obligación que con ella se tenía; de consiguiente, jurídicamente se le puede oponer con toda validez la excepción de cumplimiento de la obligación, o de pago, una vez que intente el juicio de trabajo.

Esto es instrumento que el Estado a acogido a través de su legislación para realizar el principio, que el derecho del trabajo debe ser un derecho de armonía y no conflicto y para evitar en lo posible los gastos, no solo del tesoro público sino los privados que puede originar la innecesaria intervención del poder judicial, cuando hay medios exigibles y para dar al trabajador las garantías que establece la ley o que ésta le supera.

Otra forma de renunciar es permitir que "prescriban".

Es el fenómeno en virtud del cual por el transcurso del tiempo, se adquieren los derechos reales o se extinguen las obligaciones.

En el Derecho Laboral se presentan los siguientes casos:

Las acciones correspondientes a los derechos consagrados en el C6-



El Código Sustantivo del Trabajo prescribe en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haga exigible.

Pasada esa fecha sin que el trabajador reclame el pago de aquella, prescribe, pierde el derecho al auxilio y el patrono queda librado de la obligación.

La prescripción solo tiene efecto una vez.

Por ejemplo; El día primero ( 1º ) de Enero de 1970 un trabajador es despedido, tiene derecho a reclamar el auxilio de cesantía hasta el 31 de Diciembre de 1972.

Por otra parte, el trabajador despedido sin justa causa después de quince (15) años de servicios debe solicitar el reconocimiento de la pensión de jubilación dentro del término de 1 año, contado a partir de la fecha del despido.

La acción de reintegro, consagrada en favor de despido sin permiso judicial, prescribe en tres ( 3 ) meses, contados desde el despido.

CAPITULO III

LA LEGISLACION COLOMBIANA

1) EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

Un código es un conjunto de disposiciones armónicas y estables dentro de la realidad social, pero que presuponen, un largo espacio de tiempo durante el cual van a regir; tal ocurre por ejemplo, en el Código CIVIL, PENAL, COMERCIAL, PROCEDIMIENTO CIVIL, etc. que solo con grandes transformaciones sociales pueden hacerlo modificar; pero este principio no es aplicable a la legislación del trabajo, ya que hoy tenemos una disposición sobre determinado trabajo, gremio, prestaciones, etc. y a veces hay que cambiarlas, ya sea por la presión sindical por el deseo de un gobierno, de hacer política social o bien porque las circunstancias económicas imponen esa variación; y todo ello va realizado una serie de disposiciones dispersas que son las que en realidad constituyen el derecho positivo del trabajo.

Nuestro Código tiene de hecho 19 años, pero siendo más fácil consultar la legislación anterior que se dicta en numerosas disposiciones con el pretexto del artículo 121 de la Constitución Nacional y

mas tarde por el Congreso que, en realidad en cualquier edición nueva del Código del Trabajo, figura una cantidad de disposiciones contradictorias y distintas, lo cual hizo desaparecer el anhelo que se tenia de una fácil consulta.

Por otra parte el Código, que aspiró a ser una cosa distinta y nueva, no viene sino a ser la recopilación de todas las legislaciones social anterior y particularmente del movimiento legislativo que ocurrió entre los años 1944 ; 1946 sobre cuestiones sociales, aquí encontramos grandes instituciones creadas por la legislación anterior, modificadas más tarde por decretos leyes, de suerte, que en efecto, del Código no queda sino el nombre, pues para consultar ciertas situaciones, inclusive las más sencillas o conocidas, hay que acudir no solo a su texto, sino a una serie de disposiciones posteriores que hacen confusa la consulta.

Ahora bien, es el hecho mundial, decisivo, innegable. Un nuevo cuerpo de normas jurídicas se abre ancho campo en el terreno del derecho. Un elemento joven que viene a reescribir viejas instituciones. Sin adular de su condición de hijo de la justicia universal y eterna, apartándose de intrincadas conclusiones de complejos y minuciosos sistemas.

La codificación Napoleónica no satisface ya las necesidades de la vida humana, de ahí numerosos ensayos y tanteos.

Hay una nueva disciplina que ha abierto la brecha renovadora en el edificio jurídico. Esa disciplina no puede ser otra que la que más directamente se encamina a la solución del problema de nuestra época.

Bajo el Gobierno del Doctor MARIANO OCEPIÑA PEREZ, se elaboró el Código en base al DECRETO 2663 y 3743 de 1950; comprende varias partes a saber:

I) DERECHO SUSTANTIVO.

A) PRINCIPIOS GENERALES; o sea título preliminar, normas de índole general que sirvan de introducción al resto de la materia.

B) La relacionada propiamente con el DERECHO INDIVIDUAL, es decir de las relaciones entre trabajadores y patrono, teniendo como base la existencia del Contrato Individual del Trabajo.

C) DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO. SINDICATOS.

Hace referencia a los trabajadores y empresarios o patronos colecti-

vamente, o sea como grupos sociales, en sus similitudes y discrepancias; a las relaciones plurales formada entre un conjunto de trabajadores o sindicatos y un patrono o asociación patronal.

D) CONTROL sobre el cumplimiento de las leyes sociales, autoridades que ejercen vigilancia y control.

La legislación laboral ha cumplido, la más trascendental de las revoluciones.

Ha efectuado el milagro de cambiar, no solo, la mentalidad de los patronos respecto de sus trabajadores, sino también de los teólogos. Se expresan más en preocupaciones de la salud, vivienda, educación, y salarios de los trabajadores, que por los viejos conceptos metafísicos.

En la actualidad el Derecho Laboral ha llegado a la cúspide de su desarrollo. Se trata de una ciencia perfectamente definida en sus objetivos sociales y que goza de aceptación universal. Con expresar que constituye el estatuto de los trabajadores, se dice prácticamente todo. Esa importancia se debe a la trascendencia que ha tomado en nuestros días la actividad laboral del hombre.

2 ) JUICIO PROCESAL.

Establece el procedimiento a que debe someterse toda persona que requiera de la autoridad la satisfacción de una petición.

Ha sido característica de esta rama su formalismo. sin embargo, recoge el sistema de la oralidad como secular, que es el adecuado para decidir los litigios del trabajo por la economía de tiempo y dinero que implica. Consagra el principio inquisitivo, que da facultades al juez para buscar la verdad real, aportando él mismo pruebas, a fin de no estar sujeto a la simple verdad formal que resulta del proceso. Instituye el principio de la inmediación, para que en lo posible sea el mismo juez del conocimiento quien practique personalmente todas las pruebas y tenga contacto directo con las partes, las pruebas y el objeto del pleito.

El de publicidad que hace desarrollar el debate en sesiones públicas.

El de la libre apreciación de pruebas que suprime en los juicios laborales la tarifa de pruebas como obligatoria para dejar en libertad al juez para estimar su mérito.

3 ) AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL.

El artículo 2 del Código establece que " rigen sus normas en todo el territorio Nacional y para todos los habitantes de él sin distinción de Nacionalidad".

Es un movimiento contemporaneo de todas las legislaciones laborales el de extender su acción protectora a todo el que preste un trabajo asalariado dentro del territorio, sin tener en cuenta su origen.

Sucede igual en este terreno, como en materia Civil y Comercial, la dificultad de encontrar reglas precisas e invariables para determinar el sistema de aplicación de la ley Nacional o extranjera, en lo que se refiere a la celebración, cumplimiento y obligaciones surgidas del contrato de trabajo. En Colombia, este principio está regulado en los artículos 18 a 20 del Código Civil.

Conforme a lo dicho, la aplicación de la ley pertinente se rige por el lugar en donde se haya ejecutado el trabajo o donde se haya prestado el servicio y las leyes de la competencia, o sea, las que determinan los jueces idóneos para desatar los conflictos que tales contratos ocasionen, son las del territorio donde se ha-

ya cumplido el contrato.

En Colombia, la jurisprudencia del Tribunal Supremo del Trabajo se ha orientado por la tesis absoluta de la territorialidad de la ley aplicando el principio de la *LEX LOCI SOLUTIONIS*, esto es de que la ley del país donde el contrato se cumplió en todo o en parte debe ser aplicable.

Ahora bien, nos parece injusta ya que deja por fuera situaciones que conducen al desamparo de los trabajadores nacionales y consideramos para solucionar estos problemas, debe tenerse en cuenta además, el principio de buena fé con que deben celebrarse y ejecutarse los contratos de trabajo, principio que obliga no solo a lo que en él se dice, sino aquello que emana de su naturaleza o que por la ley a ella pertenece.

En este problema de la aplicación de la ley social en el espacio debe tenerse el principio de la ley mas favorable, que interfiere para beneficio del trabajador, toda las técnicas conocidas de aplicación e interpretación de la ley.

De presentarse el caso, para desentrañar el precepto permisivo, habría de hacerse entre normas nacionales y extranjeras o consi-



daran idénticas o similares garantías a la persona vinculada por un contrato de trabajo.

4 ) EFECTOS EN EL TIEMPO.

El artículo 16 del Código plantea la tesis de la retroactividad de la ley y de la aplicación inmediata del derecho del trabajo en los siguientes términos:

1) "Las normas sobre trabajo, por ser de orden público, producen efectos general inmediato por lo cual se aplican también a los contratos de trabajo que estén vigentes o en curso en el momento en que dichas normas empiecen a regir, pero no tienen efecto retroactivo, esto es, no afectan situaciones definidas o consumadas conforme a leyes anteriores.

2) Cuando una ley nueva establezca una prestación ya reconocida espontáneamente o por convención, o fallo arbitral por patrono, se pagará la más favorable al trabajador.

Se dice que una ley es retroactiva cuando regula hechos que se cumplieron en fecha anterior a aquella en que entró en vigencia. Y tienen efecto inmediato cuando, siguiendo el principio gene-

ral, solo aspira a regular situaciones que se cumplan con posterioridad a esa vigencia.

5) SUJETOS.

Sujeto es del derecho laboral son las personas naturales o juridicas que intervienen en la relacion de trabajo y como es posible establecer relaciones tanto individuales como colectivos, puede hablarse de sujetos individuales y de colectivos., de acuerdo con la clase de relaciones que en un momento dado se establecen para la prestacion de servicios o la regulacion de estos. De la misma manera, puede hablarse de sujetos de caracter publico y de caracter privado, segun que la relacion de trabajo sea publica o privada.

A ) EL TRABAJADOR.

Es el elemento subordinado y dependiente de toda relacion de trabajo. Es la parte de la relacion que presta un servicio personalmente y a quien se remunera o retribuye dicho servicio.

En otras palabras: Es la persona natural que realiza una labor de-

terminada, encargada y remunerada por otra a quien está subordinada.

Se han empleado diversas expresiones, tendientes a resaltar la trascendencia de la forma del trabajo o la naturaleza de la labor y la prestación de servicio.

Así, se ha empleado "Obrero", para designar al individuo que realiza una labor en la cual predomina la actividad de orden manual o material sobre la de orden intelectual.

"Empleado" se ha querido significar, la primacía de la actividad de orden intelectual sobre la de cualquier otro orden.

"Trabajador" que emplea el Código, borra teóricamente los tratamientos desiguales dados a los individuos dedicados a la actividad productiva.

b) "El patrono, es la persona natural o jurídica que se beneficia con la actividad del trabajador y lo remunera. Es el elemento de la relación laboral a quien el trabajador está subordinado.

Al igual de lo que ha ocurrido con el trabajador para designar al patrono se han empleado diversas denominaciones.

La expresión "empleador" usada con el propósito de parangonarla a la de empleado, aplicada al otro extremo de la relación y por-

que esa es la principal característica, de la calidad de patrono: emplear trabajadores.

"Empresario", cuando lo que se quiere denotar es el aspecto económico, implícito en él. En nuestro medio generalmente es usada la expresión de "patrono".

C)"Representantes del patrono". Los empleados al servicio del patrono que desempeñan funciones de dirección o administración, tales como gerentes, directores, ayudantes y capitanes de barco y quienes cumplan actos de representación con la aquiescencia expresa o tácita del patrono, son representantes suyos y lo obligan frente a sus trabajadores.

D)"Simples Intermediarios". El código designa a aquellas personas que contratan servicios de otros para ejecutar trabajos en beneficio y por cuenta de un patrono.

Por ejemplo: A, patrono encarga a B, intermediario, la contratación de C, y D trabajadores para que le presten determinado servicio por su cuenta. El Art. 35 inciso 2 del C. S. del T. dice:

" Se consideran como simples intermediarios, aun cuando aparezcan como empresarios independientes, las personas que agrupan o coordinan, los servicios de determinados trabajadores para la ejecu-

ción de trabajos en los cuales utilicen locales, equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos de un patrono, para beneficio de este y en actividades ordinarias inherentes o conexas del mismo."

e) "Asociaciones de trabajadores." Comprende los medios de organización de la clase trabajadora en su lucha por el logro de mejores condiciones de vida. Entre los medios de asociación que dispone la clase trabajadora en su lucha por el mejoramiento de sus condiciones de vida, se encuentran los sindicatos, federaciones y confederaciones.

f) "Asociaciones de patronos". Igual que los trabajadores los patronos tienen facultad de asociarse para luchar por sus intereses profesionales.

g) "Instituciones de seguridad social". Las cajas de previsión y el Instituto colombiano de seguros sociales son sujetos suyos, esto es, entes susceptibles de ejercer derechos y contraer obligaciones. Por intermedio de sus representantes legales, éstas ejercen derechos y responden de las obligaciones, como si se tratara de seres humanos, poseedores de voluntad y capacidad frente a los miembros de la comunidad.

h) "El Estado". Es un sujeto suyo. El Estado necesita de funcionarios para la realización de su objetivo, que es la satisfacción de las necesidades vitales de la comunidad. En virtud de tal hecho, se enta-

blan relaciones jurídicas entre el Estado y sus servidores. De la relación laboral existente entre el Estado y sus servidores surge la calidad de sujeto del derecho laboral que se expresa del Estado.

6) INTERPRETACION DEL CODIGO.

Agrega el artículo 21 " La norma que se adapte debe aplicarse en su integridad". Vale decir que el juez, luego que ha decidido cuál ley va a aplicar, está en la obligación de aplicarla en su integridad. No puede pues, fraccionarla y aplicar disposiciones de una y otra al caso controvertido. Debe ser su aplicación total; el texto legal que se aplique a la solución del caso controvertido debe excluir al otro. Para concluir transcribamos el texto del art. 18 del Cgo.: " Para la interpretación de éste Cgo. debe tenerse en cuenta su finalidad, expresada en el artículo primero ( 1<sup>a</sup> ).

CONCLUSIONES

La adopción de formas políticas perfectas llevó a los hombres a la convicción de que la civilización había llegado al penúltimo. Hoy vivimos momentos de profunda inquietud.

Mientras más resaltante ha sido el desarrollo económico del mundo

mayor fuerza ha venido tomando la consideración de la injusticia social.

Que hay seres que carecen de todo, mientras muchos gozan de la abundancia, es unánimemente conocido. El reconocimiento del hecho es la clave de toda investigación científica y de toda edificación colectiva. Hagarlo sería cerrar tercamente los ojos a la más evidente realidad. La legislación laboral tiene el mérito de haber reivindicado y elevado al trabajo a la categoría de primero entre los valores sociales de la humanidad y haber borrado el estigma de condena y vergüenza que sobre él pasaba. En fin, desde su aparición desde la tierra, el hombre se halló ante el dilema de ganar la batalla por la subsistencia o desaparecer.

Desde la pesca hasta la navegación y hasta la bomba atómica, nada lo fué dado descubierto o realizado; ha tenido que crearlo todo. Durante todo ese lapso el hombre tuvo necesariamente que preocuparse lo indispensable para sobrevivir, de lo contrario la especie humana hubiera desaparecido. Se vió obligado por las propias circunstancias ambientales a buscar refugio en la formación de grupos. De ésta manera , aparecieron las familias, tribus, ciudades y las naciones; y a través de la evolución social se fueron conociendo nuevos tipos de asociaciones de carácter verdaderamente profesional, como los conocidos en Roma como ya vimos con el nombre de Collegia que obedecían a ciertas normas internas de funcionamiento y perseguían fines labora-

los específicos.

El derecho del trabajo, entre oposiciones sin cuento, venciendo resistencia y sofismas, se ha impuesto definitivamente.

El problema de las relaciones entre quien presta su trabajo para otro mediante el pago de un salario y aquel que solicita y utiliza el rendimiento de ese trabajo, estuvo abandonado a una libertad puramente teórica en régimen de libre concurrencia.

Hoy se reconoce al contrario, cualquiera que sea el signo ideológico que promueva las luchas políticas, que el legislador no puede ignorar, ni inhibirse entre ellas.

Los pasos de la humanidad se encuentran por problemas del mismo modo como en la economía, de dice , cada nueva necesidad señala un progreso en la vida del hombre, cada nuevo problema demarca un nuevo incentivo, una nueva preocupación, un nuevo esfuerzo integral del universo. Pero de su complejidad colectiva viene la marcha incesante que realiza el hombre de problema en problema.

Cada nueva época está determinada por la atención preferente a uno de ellos. Cuando se le estudia, como por sorpresa se descubre que es tan antiguo como el mundo; pero en realidad es propio de la época, ya que es en ella cuando adquiere lineamientos predominantes y específicos. Con toda la verida de la revolución industrial determinó, la formación de una clase asalariada y significó el comienzo de una nueva era en la concepción de las relaciones laborales.



Ahora bien, a través de toda la historia el hombre ha vivido asociado a sus semejantes, una veces obligado por las circunstancias propias del medio en donde ha vivido y otra por razones de índole política, económicas o sociales, la facultad de asociarse, solo le fué reconocido en época reciente, jurídicamente hablando.

Hoy el género humano se encuentra en una nueva era de su historia, cambios nacidos de la inteligencia y del trabajo creador del hombre, recaen sobre el mismo hombre, sobre sus juicios y deseos, individuales y colectivos; sobre su modo de pensar y reaccionar ante las cosas y los hombres. De ahí que podamos hablar de una auténtica transformación social.

La sociedad, El Estado, por su parte, deben esforzarse según sus propias circunstancias, para que los ciudadanos encuentren oportunidades de trabajo aceptable. Finalmente la remuneración del trabajo, debe ser suficiente para permitir al hombre y su familia una vida digna en el orden material, social, cultural y espiritual teniendo en cuenta el cargo y productividad de cada uno, capacidad del establecimiento y el bien común.

Es injusto e inhumano causar daño a cualquier trabajador; es de-

masiado frecuente aún en nuestros días, que los trabajadores resulten en cierto sentido esclavos de sus propias obras, lo cual no se justifica de ningún modo, por las llamadas leyes del Trabajo, que protegen y logran la justicia en relación surgida entre empleados y empleadores.

Pues bien, en caso de conflictos hay que esforzarse por encontrar una solución pacífica. Si bien se ha de dar preferencia a un sincero diálogo entre las partes. Sin embargo, hoy día la huelga puede ser un medio necesario, aún cuando sea el último, para la defensa de los derechos y satisfacciones de las justas aspiraciones de los trabajadores. Ha de procurarse siempre la reanudación de las negociaciones y del diálogo de conciliación.

" I N D I C E "

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

ORIGENES DEL DERECHO DEL TRABAJO

Evolución histórica. Período Primitivo. Colegio de Artesanos.  
 La Esclavitud. Las Corporaciones. Las Gildas. Feudalismo -  
 El Colonoato. Servidumbres. Distintas denominaciones.....  
 Pag. 1 a 12.....

CAPITULO II

CORRIENTES IDEOLOGICAS.

1. División general. a. Socialismo Utópico. b. Tesis Marxista -  
 Puntos básicos de la teoría. c. Remedio propuesto por el Socia-  
 lismo. d. Socialismo de Estado. e. Intervencionismo de Estado.  
 f. Doctrinas Católicas - RENEZ EOVARIU - QUARAGESIMO ALDO - PAU-  
 LO VI. Solución de la Iglesia. Pag. 13 a 32.....

CAPITULO III

FUENTES Y NATURALEZA JURIDICA.

1.Generalidades. A. La ley. B. La Jurisprudencia. C. La Doctri-  
 na. D. La Costumbre. 2. División general - Ubicación... ..  
 Pag. 33 a 44.....

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

RAICES HISTORICAS DEL DERECHO LABORAL COLOMBIANO

A. Período Precolombino. B. Período Español. C. La Esclavitud.  
 D. Resguardos Indígenas. E. La Encomienda. F. La Mita. G. Leyes de  
 India. H. Período Nacional. I. Abolición de la Esclavitud. J. So-  
 ciedades democráticas.....  
 Pag. 45 a 57.....

CAPITULO II

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1. Finalidad. 2. Derecho al trabajo. 3. Libertad de trabajo.  
 4. Obligatoriedad. 5. Protección. 6. Igualdad de trabajadores.  
 7. Derecho de asociación. 8. Derecho a la huelga. 9. Derecho a  
 la seguridad social. 10. Mínimos de derechos y garantías.  
 11. Irrenunciabilidad de los derechos sociales. 12. Tren-  
 sación y prescripción.....  
 Pag. 58 a 72.....

CAPITULO III

LEGISLACION COLOMBIANA.

1. Código Sustantivo del Trabajo. 2. Derecho Procesal. 3. An-

bito de aplicación territorial. 4.Efectos de la ley laboral  
 en el tiempo. 5. Sujetos. 6. Interpretación del Código.....  
 Pag. 73 a 89.....  
 CONCLUSIONES.....

BIBLIOGRAFIA

COMPENDIO DE DERECHO LABORAL/ TOMO II  
GUILLERMO CABALLERIAS.....

DERECHO LABORAL COLECTIVO.  
GUILLERMO GUERRERO F.....

DERECHO LABORAL COLOMBIANO.  
DOMINGO CAKPOR R.....

DERECHO DEL TRABAJO.  
GUILLERMO GONZALEZ CH.....

COLEGIO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

DERECHO LABORAL, PARTE GENERAL.....  
GUILLERMO CILICHO E.....

Derecho Constitucional General/ Conf.  
ALVARO ARGULO B.